

# **UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**INCORPORACIÓN DE COSTA RICA A LA ALIANZA DEL PACÍFICO  
Y LAS IMPLICACIONES DE LA MOVILIDAD LABORAL EN LA  
POLÍTICA MIGRATORIA COSTARRICENSE, 2018**

**Autor**

**Tony Villalobos Ayros**

**Tutor**

**Lic. Luis Ramírez Mesén**

**San José, Costa Rica, 2018**

San José, 3 de mayo de 2018

Señores

Universidad Hispanoamericana.

Estimados señores.

En cumplimiento con la designación que se me hiciera para dar lectura al proyecto de graduación del estudiante **Tony Villalobos Ayros**, denominado “INCORPORACIÓN DE COSTA RICA A LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y LAS IMPLICACIONES DE LA MOVILIDAD LABORAL EN LA POLÍTICA MIGRATORIA COSTARRICENSE.”, una vez concluida la lectura integral de dicho documento, amén de las correcciones y aclaraciones realizadas por el estudiante, me complace en dar mi aprobación a la investigación y documento generado.

Quedo a sus órdenes y me despido con las mayores muestras de solidaridad, respeto y disposición para colaborar en lo que sea dentro de mis posibilidades.

Andrés Ávalos Rodríguez.

## CARTA DE REVISIÓN DEL FILÓLOGO

San José 11 de mayo del 2018.

SEÑORES  
UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

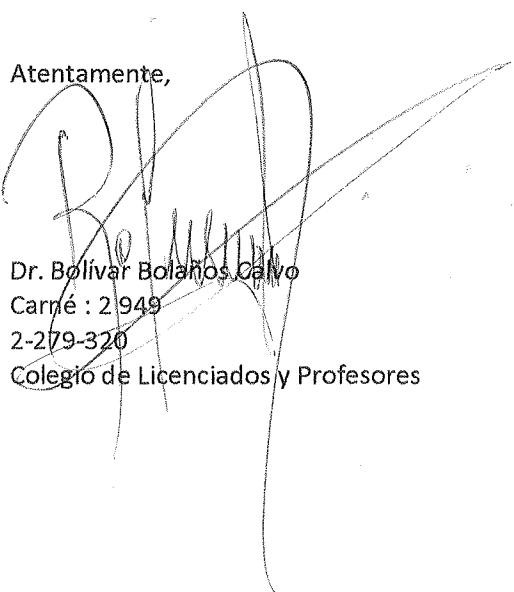
Estimados señores:

Hago constar que he revisado el **TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN (TESIS)** del estudiante **TONY VILLALOBOS AYROS**, denominado **INCORPORACIÓN DE COSTA RICA A LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y LAS IMPLICACIONES DE LA MOVILIDAD LABORAL EN LA POLÍTICA MIGRATORIA COSTARRICENSE, 2018**, para optar por el grado académico de **LICENCIATURA EN DERECHO**.

He revisado errores gramaticales, de puntuación, ortográficos y de estilo que se manifiestan en el documento escrito, y verificado que estos fueron corregidos por la autora.

Con base en lo anterior, se considera que dicho trabajo cumple con los requisitos establecidos por la **UNIVERSIDAD** para ser presentado como requerimiento final de graduación.

Atentamente,



Dr. Bolívar Bolaños Calvo  
Carné : 21949  
2-279-320  
Colegio de Licenciados y Profesores

## DEDICATORIA

A:

Mi madre Sonia Ayros, por darme la vida, quererme, creer en mí y por siempre apoyarme. Mamá, gracias por tu motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por tu amor.

Mis abuelos Rosa Faustino (QEPD) y Félix Ayros (QEPD) por hacerme sentir orgulloso de mis raíces, por amarme y desde arriba vigilar mis pasos.

Mis hermanos, Miryan, Jeffrey y Mirta, por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.

Mis maestros, Lic. Luis Ramírez Mesén por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de la tesis y al Lic. Piero Vignoli por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.

Mis amigos que marcaron cada etapa de mi vida.

**AGRADECIMIENTO:**

Agradezco especialmente a mi madre, a mi hermana y hermano, quienes con su amor me motivaron a culminar este esfuerzo para disfrutar juntos del fruto del trabajo.

De igual forma agradecer a mi director de tesis, el señor Luis Ramírez Mesén por su constante apoyo y al hermoso país de Costa Rica que me acogió durante tantos años.

*“He aquí mi secreto, que no puede ser más simple: sólo con el corazón se puede ver bien; lo esencial es invisible para los ojos”.*

*Antoine de Saint Exupéry.*

## Índice

GLOSARIO.....	ix
Migración.....	ix
Alianza .....	ix
Tratado.....	ix
Movilidad.....	ix
Política .....	x
Incorporación .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPÍTULO I: MARCO CONTEXTUAL .....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.1.1 Antecedentes de la liquidación de bienes declarados gananciales .....	2
1.1.2 Problematización.....	5
1.1.3 Justificación.....	6
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.3.1 Objetivos generales.....	8
1.3.2 Objetivos específicos .....	9
1.4. HIPÓTESIS .....	9
1. 5 ALCANCES Y LIMITACIONES .....	9
1.5.1. Alcance .....	9
1.5.2. Limitaciones .....	10
CAPÍTULO II: EL CONTEXTO HISTÓRICO Y TEÓRICO.....	11
2.1. EL CONTEXTO HISTÓRICO: .....	12

2.1.1 CONTEXTO HISTÓRICO SITUACIONAL DE LOS ACUERDOS COMERCIALES .....	12
2.2. EL CONTEXTO TEÓRICO-CONCEPTUAL .....	13
2.2.1 Acuerdo Comercial Alianza del Pacífico.....	13
2.2.2 Características de los principales acuerdos comerciales establecidos con Costa Rica.....	15
A. Relaciones Chile – Costa Rica .....	21
B. Relaciones Colombia – Costa Rica .....	21
C. Relaciones Perú – Costa Rica.....	22
D. Relaciones México – Costa Rica.....	23
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO.....	24
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	25
3.1.1. Finalidad.....	25
3.1.2. Alcance temporal .....	255
3.1.3. Marco de la investigación.....	255
3.1.4. Condición de la investigación .....	256
3.1.5. Carácter de la investigación .....	26
3.1.6. Naturaleza de la investigación .....	267
3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN .....	277
3.2.1. SUJETOS.....	277
3.2.2. FUENTES .....	278
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN....	289
3.3.1. TÉCNICA .....	299
CAPÍTULO IV. MARCO NORMATIVO MIGRATORIO COSTARRICENSE.....	31

4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.....	32
4.2. LEY N° 8 764 DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.....	35
4.3. REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA.....	41
4.4. DIRECTRIZ N° 030-MTSS.....	42
4.5. POLÍTICA MIGRATORIA NACIONAL.....	43
4.6. PROCEDIMIENTO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS PARA LABORAR EN COSTA RICA .....	46
4.6.1. Permiso de Trabajo para laborar en proyectos específicos o en proyectos de interés público.....	46
4.6.2. Permiso de trabajo para laborar por cuenta propia.....	47
4.6.3. Permiso para laborar por cuenta propia en sectores como agricultura, construcción y servicios .....	48
4.6.4. Permiso de trabajo de ocupación específica laborar con persona física.....	49
4.6.5. Permiso de trabajo para laborar con persona física como empleada doméstica.....	50
4.6.6. Permiso de Trabajo para laborar con persona jurídica.....	52
4.6.7. Permiso de trabajo para personal de transferencia.....	53
4.6.8. Permiso de trabajo para personal que labora en servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de demás gestiones posteriores a la venta.....	54
4.6.9. Permiso de trabajo temporal.....	54
4.6.10. Permiso de trabajo para laborar en zona transfronteriza.....	55
4.6.11. Permiso de trabajo para visitantes de negocios.....	55

CAPÍTULO V MOVILIDAD LABORAL EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO.....	57
5.1. ALIANZA DEL PACÍFICO, LA NOVENA ECONOMÍA MUNDIAL.....	58
5.2. LA MOVILIDAD LABORAL EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO.....	63
5.2.1. Involucramiento pleno de los empleadores.....	65
5.2.2. Uso estratégico de la información del mercado laboral.....	65
5.2.3. Mayor inversión en el desarrollo de sistemas de habilidades.....	66
5.2.4. Conexión entre políticas laborales y los SPE.....	67
CAPÍTULO VI. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO NORMATIVO MIGRATORIO Y LA MOVILIDAD LABORAL DE ALIANZA DEL PACÍFICO.....	78
6.1 DISEÑO DE LA ENTREVISTA UTILIZADA PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS PUNTOS DE VISTA ACERCA DE LA INCORPORACIÓN DE COSTA RICA Y EL IMPACTO DE LA MOVILIDAD LABORAL EN EL MARCO NORMATIVO MIGRATORIO.....	79
6.2 ENTREVISTA APLICADA .....	80
6.3 RESUMEN DE LAS RESPUESTAS DADAS POR LOS ENTREVISTADOS ..	81
6.4. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	85
CAPÍTULO VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	87
7.1 CONCLUSIONES.....	88
7.1.1.....	88
7.1.2.....	88
7.1.3.....	88

7.1.4.....	88
7.1.5.....	88
7.1.6.....	89
7.2 RECOMENDACIONES .....	90
7.2.1.....	90
7.2.2.....	90
7.2.3.....	90
7.2.4.....	91
7.2.5.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	92
LIBROS.....	92
CÓDIGOS Y LEYES .....	93
JURISPRUDENCIA Y SENTENCIAS .....	94
TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN O TESIS .....	95
PÁGINAS DE INTERNET .....	95
ANEXOS.....	96

## GLOSARIO

### **Migración**

Es el desplazamiento de población (humana o animal) que se produce desde un lugar de origen a otro destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual en el caso de las personas o del hábitat en el caso de las especies animales migratorias. Las migraciones de seres humanos se estudian tanto por la demografía como por la geografía de la población.

### **Alianza**

Pacto o unión entre personas, grupos sociales o estados para lograr un fin común.  
Coalición/ liga.

### **Tratado**

Documento en el que se recoge el acuerdo en materia política, económica, social, entre dos estados o más.

### **Movilidad**

La cualidad de movable, más específicamente la movilidad laboral puede dividirse en movilidad funcional que es la capacidad del empresario de asignar distintas funciones a un trabajador y la movilidad geográfica que es el cambio de lugar de trabajo que exige al trabajador cambiar de lugar de residencia.

**Política**

Es el proceso de tomar decisiones que se aplican a todos los miembros de un grupo. También es el arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los estados.

**Incorporación**

Es un término de origen etimológico en el latín resultado de la suma de dos partes latinas, el prefijo in “hacia el interior” y el vocablo corpus o “cuerpo”. Este verbo refiere a unir o agregar algo a otra cosa para que se haga un todo, y está vinculado a sumar parte o un elemento a un conjunto.

## INTRODUCCIÓN

Tema: Incorporación de Costa Rica a la Alianza del Pacífico y las implicaciones de la movilidad laboral en la política migratoria costarricense.

La Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional establecida entre los países de Chile, México, Colombia y Perú, propuesta en la Declaración de Lima el 28 de abril de 2011 y constituido, formalmente, el 6 de junio de 2012 con la firma del Acuerdo Marco. En la actualidad, aparte de los países fundadores, podemos encontrar a 52 países en condición de observadores.

Costa Rica se sitúa un peldaño arriba de los países observadores de la Alianza al ubicarse como país candidato para incorporarse a este acuerdo comercial, lo que traduce el largo camino recorrido por el país en búsqueda de este objetivo.

Sin embargo, es necesario analizar con cautela lo que conllevaría ser parte de la Alianza del Pacífico por lo que el estudio realizado propone hacer una comparación entre los instrumentos jurídicos de tutela de los derechos de las personas que componen la Política Migratoria de Costa Rica y la plataforma de movilidad laboral implementada en la Alianza del Pacífico.

No cabe duda de que en el mundo existe una necesidad de actuar coordinadamente, con el fin de abordar problemas y desafíos comunes, es en ese sentido que los países latinoamericanos vienen participando en proyectos comerciales regionales con el objetivo de mejorar su economía, procurando una apertura al mercado internacional.

Por ello es necesario que Costa Rica se encuentre debidamente preparado ante una eventual incorporación en la Alianza del Pacífico, objetivo que procura lograr este estudio al buscar determinar si la normativa migratoria nacional se encuentra debidamente preparada para el ingreso a este acuerdo comercial.

Un fortalecimiento en su política migratoria en procura de posibles efectos de la Alianza del Pacífico proporcionaría una creciente y dinámica interacción con los países que la conforman.

En ese sentido se espera elaborar un adecuado estudio que permita una debida libertad de circulación de bienes, servicios y capitales y personas en la región.

## **CAPÍTULO I: MARCO CONTEXTUAL**

## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1.1 Antecedentes de la Alianza del Pacífico

La Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración en América Latina suscrita bajo acuerdo marco en el 2012 entre Chile, Colombia, México y Perú, y tiene como objetivo primordial:

*“Alcanzar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, además de promover la cooperación Sur-Sur en temas como innovación, educación, mercado laboral, turismo, misiones diplomáticas y comerciales conjuntas”. (Vásquez, 2016, p 3).*

A poco de 6 años de su establecimiento, la Alianza ha demostrado ser un bloque ambicioso y pragmático respecto de la liberalización y facilitación comercial:

*“Un acuerdo que eliminó el 92% de los aranceles al comercio interregional, la libre circulación de personas, y profundiza en su movilidad con la eliminación de visas extranjeros residentes en la región. Asimismo, cuenta con una Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica que ha otorgado más de 1 200 becas en los últimos 3 años”. (Shearer, 2017, p. 10).*

Cabe destacar la importancia de este Acuerdo en la integración financiera ya que crea mayores oportunidades de acceso al financiamiento a largo plazo para los gobiernos y entidades públicas y privadas, incluyendo las pequeñas y medianas empresas, fomentando un crecimiento económico sustentable e incluyente.

Sin embargo, en la actualidad, los Estados se enfrentan a una nueva serie de problemas y desafíos, tales como el terrorismo, la migración y narcotráfico cuyas soluciones no solo dependen de sus propios ordenamientos, sino que requieren de políticas exteriores y de esfuerzos a nivel regional para su control y mitigación, de ahí que los acuerdos comerciales cobren importancia.

Asimismo, en Costa Rica, se han generado serias críticas respecto a que si efectivamente la incorporación de nuestro país a este acuerdo comercial resulte beneficiosa por lo cual es necesario realizar un análisis que permita identificar las ventajas y desventajas que conllevaría la implementación del Programa de Movilidad Laboral de este acuerdo comercial y determinar si la política migratoria y el ordenamiento jurídico costarricense se encuentran preparados para la implementación de políticas exteriores al integrar la Alianza del Pacífico.

Referente a la incorporación de Costa Rica a la Alianza del Pacífico, don Juan Rafael Lizano Sáenz, Presidente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria indica que:

“Sabemos que si el proceso de adhesión a la Alianza se concreta muchos sectores productivos se verían sumamente perjudicados, entre ellos, el avícola, el lácteo, el porcino, el hortícola, el arrocero, el frijolero y el aceitero, entre otros”.

En ese mismo contexto, Don Juan Lizano Sáenz profundiza que una posible apertura a esta Alianza, demandaría el aumento del intercambio de productos por

lo que el sector agropecuario se encontraría en desventaja frente a los demás países integrantes del acuerdo comercial.

Según Lizano: “El 92% de las mercancías a negociar tienen libre acceso preferencial, el 8% restante tiene un plazo de desgravación arancelaria de hasta 17 años, en los acuerdos bilaterales y la velocidad de la eliminación de impuestos de entrada (aranceles) y otros obstáculos es lo que se negociaría en conjunto con los otros países, en el proceso de adhesión”.

Lo expuesto permite observar la preocupación de un determinado sector de productores agropecuarios con respecto a las consecuencias económicas al posible ingreso del país a la Alianza del Pacífico dado que el largo y complicado proceso de desgravación arancelaria de los principales productos agropecuarios conllevaría una desventaja con respecto a Perú, Colombia, México y Chile.

### 1.1.2 Problematicación

*“Desde principios de los años sesenta, los países de América Latina y el Caribe han perseguido objetivos de integración económica empezando con el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana”. (Shearer 2017, p. 9).*

De ahí la necesidad de establecer el papel que cumplen los acuerdos comerciales para la economía regional.

A pesar que la economía mundial ha experimentado una tendencia reciente hacia una producción cada vez más global, es necesario establecer ciertos parámetros que establezcan un posible comportamiento positivo y negativo a raíz de ciertas decisiones políticas que afectarían a Costa Rica. De ahí la importancia de determinar el impacto que conllevaría implementar el programa de movilidad laboral planteado por el Acuerdo Comercial Alianza del Pacífico. Para ello, la investigación plantea una serie de preguntas que permitirán identificar aspectos importantes en nuestra investigación. ¿Está preparado nuestro ordenamiento jurídico costarricense para la implementación de una política migratoria y qué efectos positivos o negativos conllevaría tal situación?

¿En qué consiste el Programa de Movilidad Laboral promovido por el Acuerdo Comercial Alianza del Pacífico?

Esto permitirá establecer una línea de base, un punto de partida y determinar cómo impactaría dicho programa, en la normativa nacional en el caso que Costa Rica sea incorporado a la Alianza del Pacífico.

¿Qué normativa y políticas en materia migratoria se han implementado tras el acuerdo comercial Alianza del Pacífico en los países integrantes?

Dar solución a esta interrogante permitirá que se logren identificar posibles falencias en los ordenamientos jurídicos de los países integrantes de la Alianza del Pacífico y tomar las medidas que prevean o mitiguen dichos efectos.

¿Qué normativa migratoria se requeriría para implementar un pasaporte único entre todos los países miembros de la Alianza del Pacífico?

Determinar con qué normativa jurídica se debería contar para implementar el pasaporte único entre México, Perú, Chile y Colombia.

### **1.1.3. Justificación**

En los últimos años, el libre acceso de los mercados ha marcado una tendencia en los países de la región. En ese sentido, los acuerdos comerciales han permitido reducir las barreras arancelarias por medio de políticas de liberalización de mercados.

Aunque la investigación se enfoca en la Alianza del Pacífico, es de suma necesidad realizar un diagnóstico de la situación actual de los acuerdos comerciales y los efectos jurídicos que han influido en nuestro país. Tal análisis permitirá establecer una línea base que se constituya en una herramienta que facilite la toma de decisiones para mitigar el impacto que implique la incorporación de Costa Rica en el acuerdo comercial Alianza del Pacífico.

Dado que, actualmente, en el país no se cuenta con un estudio que analice el impacto que generaría este acuerdo comercial en la política migratoria implica que dicha investigación tome relevancia.

Con respecto a este punto, la Alianza del Pacífico promueve la movilidad laboral geográfica, un modelo de desarrollo que busca que los trabajadores migrantes proporcionen mano de obra que no existe en el mercado local y gracias a que este capital humano adquiera experiencia, fortalecerá sus capacidades laborales.

Respectivamente el ingreso generado por este capital humano se devuelve a sus respectivos países en remesas que ellos envían proporcionando beneficios incrementando el PBI de sus países.

Lamentablemente la migración irregular se ha caracterizado por su aspecto negativo toda vez que se ha convertido en una fuente de explotación laboral generando desigualdad y pobreza lo que lo convierte en una problemática social.

Asimismo, la investigación recaba la opinión de importantes tomadores de decisión del país quienes se encuentran inmersos en el tema de política exterior y derecho internacional, lo cual permitirá contar con un importante aporte dándole el respaldo necesario para este estudio.

Todo lo indicado nos permitirá contar con un insumo que nos permita identificar los efectos generados por las políticas exteriores impulsadas por este Acuerdo Comercial y su posible impacto en la normativa costarricense al incorporarse a la Alianza del Pacífico.

Por lo expuesto, el tema que se desarrolla en la tesis es de mucha actualidad, dado que recientemente se realizó la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico en Cali, Colombia, lo que permitirá contar con material documental, mucha de ella de los recientes acuerdos tomados en dicha cumbre, destinado a realizar un análisis actualizado del acuerdo, sobre todo, en materia migratoria.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Qué efectos jurídicos produciría en el ordenamiento jurídico costarricense la incorporación del Programa Movilidad Laboral impulsado por el acuerdo regional Alianza del Pacífico en el 2018?

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 Objetivos generales**

**A.** Determinar los efectos Jurídicos en materia migratoria que conllevaría la incorporación de Costa Rica al Alianza del Pacífico en el 2018.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- A.** Realizar un análisis jurídico en materia migratoria, del acuerdo marco de la Alianza Pacífico.
  
- B.** Analizar la normativa migratoria y política exterior de Costa Rica y regulación migratoria del Acuerdo Comercial Alianza del Pacífico
  
- C.** Identificar el impacto jurídico de la implementación de la regulación migratoria del acuerdo comercial Alianza del Pacífico y sus efectos en la normativa migratoria nacional.

## **1.4. HIPÓTESIS**

La presente investigación no tiene un método deductivo, por lo tanto su alcance no será correlacional, aunado a lo anterior, en ella no se realizarán estudios experimentales, dando como resultado que la misma se convierta de corte cualitativo y, por ello, no contendrá hipótesis.

## **1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **1.5.1. Alcance**

Este estudio permitirá determinar el impacto positivo y negativo de las políticas migratorias en el ordenamiento jurídico costarricense como consecuencia de la incorporación de Costa Rica en el acuerdo comercial Alianza del Pacífico.

### **1.5.2. Limitaciones**

1. Ausencia de estudios y de información debido a que el Acuerdo comercial regional Alianza del Pacífico es reciente.
2. Carencia de doctrina en cuanto al impacto de la movilidad laboral en la política migratoria nacional.
3. Escasa Jurisprudencia sobre el tema, lo cual afecta la investigación a la hora en que se requiere citar fuentes y conocer criterios jurídicos
4. Ausencia de un diagnóstico sobre el impacto de las políticas exteriores y la normativa de los acuerdos comerciales en Costa Rica.

## **CAPÍTULO II: EL CONTEXTO HISTÓRICO Y TEÓRICO**

## 2.1. EL CONTEXTO HISTÓRICO

### 2.1.1 Contexto Histórico – Situacional de los Acuerdos Comerciales

El intercambio comercial se ha dado por siglos con motivaciones muy variadas, fundamentadas en necesidades propias del ser humano, sin embargo:

*“...los primeros acuerdos modernos surgieron a finales de los años cincuenta con la Comunidad Económica Europea, a la que poco después le seguiría el Acuerdo comercial regional de América Central, que es la base del Mercado Común Centroamericano. Sin embargo, es a partir de mediados de los años noventa cuando, con acuerdos como el Mercado Común del Sur (Mercosur) o el tlcán, se generalizó la celebración de Acuerdos Comerciales Regionales a nivel mundial. Los países de las Américas fueron los pioneros de la actual proliferación global de los ACR.” (Trex, 2017, pág. 16).*

*“Con el fin de la Guerra Fría convergen en el sistema internacional fenómenos como la mayor interdependencia y la democratización que facilitan la organización regional. América Latina en los noventa se caracterizó por procesos de cambio político y económico generando una redefinición en las relaciones entre Estado, mercado y sociedad. Hay un giro hacia el liberalismo político y económico que, en el primer caso, reconoció la democracia como la mejor opción y, en el segundo, cuestionó la estrategia de desarrollo cerrada y proteccionista.*

*Del mismo modo, la incertidumbre sobre el ordenamiento posbipolar contribuyó a reactivar los proyectos regionales, percibidos como una adecuada herramienta de inserción para países con menor poder relativo que aspiran a mejorar su posición en el sistema global” (Oyarzún & Astroza, 2012).*

A partir de los años noventa, se produjo una proliferación de Acuerdos Comerciales Regionales que sucedió junto a la liberalización del sistema comercial multilateral por medio del concepto de “Nación Más Favorecida” de la Organización Mundial del Comercio.

*“En este escenario diverso, se forma en 2012 la Alianza del Pacífico (AP), recogiendo el interés de Chile, Colombia, Perú y México por fortalecer una estrategia de inserción internacional con énfasis en la liberalización comercial; puede interpretarse como una vuelta al regionalismo abierto” (Nolte & Wehner, 2013).*

## **2.2. EL CONTEXTO TEÓRICO-CONCEPTUAL**

### **2.2.1. Acuerdo Comercial Alianza del Pacífico**

La Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración en América Latina creada en 2012 entre Chile, Colombia, México y Perú, que busca una integración financiera y comercial promoviendo la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, además de promover la cooperación Sur-Sur en temas como innovación, educación, minería, mercado laboral, turismo, misiones diplomáticas y comerciales conjuntas.

Bien lo indica la Lic. Lorena Oyarzún Serrano en su texto: La Alianza del Pacífico en América Latina ¿Contrapeso regional? en donde remarca la importancia de este acuerdo comercial al definir la Alianza del Pacífico como:

*“... un acuerdo comercial que contempla acceso a mercados, reglas de origen, facilitación comercial, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos, compras públicas, telecomunicaciones, servicios transfronterizos, marítimos, aéreos, comercio electrónico, inversión y mecanismos de solución de controversias, en dirección a generar un «andamiaje institucional y jurídico robusto que da certidumbre a las inversiones y al libre comercio». De igual forma, anunciaron la eliminación el 92% de los aranceles entre sus productos, medida que contempla suprimir gradualmente el 8% restante y promover la innovación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas”. (Oyarzún, 2012)*

Asimismo, además, de tener un acuerdo comercial entre ellos, los miembros de la Alianza del Pacífico cuentan con acuerdos con la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio, EE.UU., y han creado una amplia red de tratados con las economías más fuertes de Asia, tales como China, Corea del Sur y Japón. Por otro lado, la Alianza del Pacífico establece como objetivos:

*“- Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.*

*- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes.*

*- Convertirse en una plataforma de articulación política; de integración económica y comercial; y de proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia Pacífico.” (ABC del Alianza del Pacífico, 2016).*

### **2.2.2. Características de los principales acuerdos comerciales establecidos con Costa Rica**

A nivel global, Costa Rica ha venido construyendo durante décadas, puentes comerciales con diferentes países. Tal es el caso por ejemplo, de Mercado Común Centroamericano (MCCA) del cual Costa Rica forma parte desde el 23 de septiembre de 1963. El MCCA tiene como objetivo principal:

*“... reafirmar su propósito de unificar las economías de los cuatro países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes”.*

En Centroamérica durante décadas se ha promovido una zona de libre comercio entre los países de la región. Estos esfuerzos datan desde la firma del Tratado General de Integración Económica en 1960. En ese sentido, Guatemala y el Salvador decidieron suscribir en el 2000 el Convenio Marco con el fin de concretar la unión aduanera. Posteriormente en el 24 de marzo del 2002, los presidentes de la región aprobaron el Plan de Acción. El 20 de junio del mismo año incorporaron a Costa Rica para la negociación de la unión aduanera.

En el 2017, tras años de negociaciones, los países de Honduras y Guatemala entró en vigencia la unificación aduanera de ambos países.

*“La unión aduanera empezará a funcionar plenamente con integración de los sistemas informáticos que mejorarán el control de las operaciones tributarias entre ambos países, cuyo producto interno bruto (PIB) conjunto equivale al 4,6% de toda la región centroamericana”. (Prensa Libre, 2017).*

Un aporte importante de esta unificación entre Guatemala y Honduras es la implementación de un instrumento legal denominado factura y declaración jurada centroamericana (FyDUCA), que agilizará el trámite aduanero. Además de manera progresiva, los productos de los países mencionados, ingresarán sin el pago de impuestos determinados.

Por su parte Costa Rica tiene una hoja de ruta trazada hacia la unión aduanera regional hacia el 2025 tal como lo indica el ministro de Comercio exterior Alexánder Mora al indicar que:

*“La hoja de ruta hacia la unión aduanera regional se puso como meta el periodo del 2013 al 2025 porque a todos los países les faltan cosas. En el caso de Costa Rica requiere atención en diferentes aspectos partiendo de la modernización de los pasos fronterizos terrestres (Peñas Blancas, Tablillas, Paso Canoas y Sixaola), un proyecto que se va a iniciar financiado con un empréstito del Banco Interamericano de Desarrollo”. (Mora, 2017)*

En un plano mundial nuestro país tiene establecido tratados de libre comercio con los siguientes países:

- Tratado de Libre Comercio con Canadá
- Tratado de Libre Comercio con la Comunidad del Caribe (Caricom)
- Tratado de Libre Comercio con Chile
- Tratado de Libre Comercio con China
- Tratado de Libre Comercio con República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos.
- Tratado de Libre Comercio con México
- Tratado de libre Comercio con Panamá
- Tratado de Libre Comercio con República Dominicana
- Tratado de libre Comercio con Perú
- Tratado de libre Comercio con Singapur
- Tratado de libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio

Asimismo el 1 de Octubre del 2013 entra en rigor el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE) que tiene como objetivos:

*“Discusión e intercambio de información sobre temas bilaterales y regionales de interés común, búsqueda de posiciones conjuntas en temas de trascendencia internacional, exploración de nuevos mecanismos para fomentar el diálogo político más allá de los poderes ejecutivos, reforzar y mejorar la efectividad de la cooperación entre Centroamérica y la Unión Europea y el establecimiento en una zona de libre comercio entre las regiones de Centroamérica y la Unión Europea” (Mideplan, 2010).*

Por otro parte Costa Rica tiene establecido Acuerdos bilaterales de inversión con los siguientes países: Alemania, Argentina, Canadá, Chile, Taiwán, Corea, España, Francia, Países Bajos, Paraguay, República Checa, Suiza, Venezuela y Qatar.

Un aporte importante en materia migratoria generado por los acuerdos comerciales suscritos es el establecido en el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Canadá. Es así que en un acto para fortalecer la defensa de los derechos laborales se suscribió al “Acuerdo de Cooperación Laboral entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá”, documento que contiene como objetivos principales:

“a. Mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en el territorio de cada parte.

- b. Promover, al máximo posible, los principios y derechos laborales establecidos en los Anexos1 y 2;
- c. Estimular la cooperación para promover la innovación, así como niveles de productividad y calidad crecientes en el territorio de cada Parte;
- d. Alentar la publicación y el intercambio de información, así como estudios conjuntos, para promover la comprensión de la legislación e instituciones laborales en el territorio de cada parte;
- e. Desarrollar actividades de cooperación laboral sobre la base del beneficio mutuo;
- f. Promover la observancia y la aplicación efectiva de la respectiva legislación laboral de cada Parte;
- g. Fomentar un intercambio completo y abierto de información entre las partes en relación con la aplicación de sus respectivas legislaciones laborales”. (TLC C-CR, 2002).

De lo citado es necesario resaltar la importancia de establecer Acuerdos de Cooperación Laboral que contengan objetivos precisos a fin de generar resultados productivos, tal es el caso del Tratado Comercial citado, el cual promueve, por ejemplo, la cooperación, incentivando la innovación, la mejora de condiciones de trabajo de ambos países y el desarrollo de actividades de cooperación laboral que permitan una debida defensa de los derechos laborales de los trabajadores tanto de Costa Rica como de Canadá.

Finalmente, se encuentra en proceso de incorporación al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea y en proceso de adhesión a los acuerdos comerciales de la Alianza del Pacífico, Acuerdo sobre Comercio de Bienes Ambientales (EGA) y el Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TiSA).

Para los efectos de la presente investigación se tomarán de referencia los principales acuerdos comerciales establecidos entre Chile, Colombia, Perú y México, países integrantes de Alianza del Pacífico.

### **A. Relaciones Chile – Costa Rica**

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile fue suscrito el 18 Octubre 1999 y entró en vigencia el 15 de febrero del 2002.

Entre sus principales objetivos se encuentran el perfeccionar la zona de libre comercio, estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las partes, promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio, eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios en la zona de libre comercio; promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada Parte; y crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Con respecto al tema migratorio, según censo del 2011, en Costa Rica, radican más de 2 600 ciudadanos chilenos que forman parte de la comunidad chilena en el país.

### **B. Relaciones Colombia – Costa Rica**

Colombia y Costa Rica suscribieron el Tratado de Libre Comercio (TLC) el 22 de mayo de 2013 entrando en vigencia el 1º. de agosto del 2016.

Este tratado tiene por objetivos estimular la expansión y diversificación del comercio entre Colombia y Costa Rica, contribuir, mediante la eliminación de barreras al comercio, al desarrollo y expansión armónicos del comercio entre ambos países y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre ellos, promover condiciones de libre competencia en la zona de libre comercio, aumentar las oportunidades de inversión en los territorios, entre otros.

Según el censo del 2011 realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Costa Rica, en el país residen cerca de 13 638 colombianos. En la actualidad, los inmigrantes colombianos pueden solicitar residencia permanente mediante el status de refugiado.

Solo hasta el año 2002, los ciudadanos colombianos no requerían de visa para ingresar al país, sin embargo esta figura cambió a partir de ese año.

### **C. Relaciones Perú – Costa Rica**

El Tratado de Libre Comercio entre ambos países fue suscrito el 26 de mayo del 2011, entrando en vigencia el 1º. de junio del 2013.

Dicho tratado permite abrir un mercado para Costa Rica de 30 millones de peruanos para una oferta nacional de productos y servicios. Con respecto al poder adquisitivo del País peruano, solo hasta hace algunos años presentaba una creciente aceleración de 7,5% tal como lo indican cifras nacionales del Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo los últimos años arrojan datos que indican que esta aceleración ha disminuido a un 5,9% según menciona el V Informe Económico de la Región del Banco Mundial.

Con respecto a la inmigración peruana en Costa Rica, nuevamente el Censo del 2011 nos permite verificar que cerca de 2 700 peruanos viven en este país, de los cuales cerca de 54% viven en el Valle Central y de este porcentaje total cerca de del 30% se dedican a la comercialización de productos, mientras que el 35% a la venta de servicios. (INEC, 2011)

#### **D. Relaciones México - Costa Rica**

En el marco de los Tratados de Libre Comercio entre Centroamérica y México, se suscribió el Tratado entre Costa Rica y México cuya vigencia entró en rigor el 1º de julio del 2013, y lo propio lo hicieron los países de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua.

Con respecto al intercambio comercial con México, el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica indica:

*“Durante los últimos dos años, la inversión que recibimos de México ha crecido considerablemente, llegando a ser US\$ 183 millones y US\$ 357 millones en el 2011 y 2012 respectivamente. Montos que hicieron que México fuera en el 2011 el tercer país que más invirtió en Costa Rica y pasó a ocupar el segundo lugar en el 2012”. (Comex, 2013).*

Cifras del INEC determinan que la comunidad mexicana en Costa Rica está cerca de los 12 791 mexicanos convirtiendo al país en “el noveno destino para inmigrantes mexicanos en el mundo”. (OIM, 2015).

## **CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO**

## **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **3.1.1. Finalidad**

La presente investigación tiene una finalidad mixta, debido a que se pretende analizar los distintos fundamentos jurídicos de las que se enmarcan los acuerdos comerciales y del mismo modo generar conocimiento sobre las debilidades y fortalezas de nuestro ordenamiento jurídico respecto al acuerdo comercial Alianza del Pacífico.

La importancia de la presente investigación radica en el análisis jurídico a realizar para formular recomendaciones en materia migratoria a la incorporación de Costa Rica al Acuerdo Comercial Alianza del Pacífico.

### **3.1.2. Alcance temporal**

La delimitación temporal que posee la presente investigación es de tipo transversal, esto por cuanto el estudio va a realizarse utilizando datos emitidos únicamente desde el año dos mil once al año dos mil dieciocho, para determinar el posible impacto de la Alianza del Pacífico en las política migratoria costarricense.

### **3.1.3. Marco de la investigación**

Lo mega de la presente investigación, se desprende al abarcar el compendio de leyes que regulan directamente la política migratoria de Costa Rica y confrontar con el marco jurídico del acuerdo Alianza del Pacífico.

### **3.1.4. Condición de la investigación**

La presente investigación, se realizará con distintos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, quienes tienen relación profesional con la materia de acuerdos comerciales, razón por la lo cual han sido escogidos.

### **3.1.5. Carácter de la investigación**

La investigación es de carácter causal, ya que mediante el análisis del Programa de Movilidad Laboral del Alianza del Pacífico en la normativa migratoria de Costa Rica se explorarán posibles impactos positivos y negativos de los mismos a fin de proponer medidas para potenciar beneficios o en caso contrario, mitigar efectos.

Tiene un carácter evolutivo toda vez que se estudiará la forma en que han impactado los acuerdos comerciales en Costa Rica en materia migratoria y las expectativas con respecto a la Alianza del Pacífico.

*“Esta explicación de los fenómenos por sus causas forma parte del repertorio de explicaciones disponibles para las ciencias naturales y las ciencias sociales (aunque hay escuelas de pensamiento en las ciencias sociales que disputan que las cuestiones de causalidad sean el objeto de su ciencia), pero la pregunta por las causas no es una pregunta válida, por ejemplo, en la lógica o la matemática. Tampoco en la doctrina jurídica, en cuanto la explicación que el jurista hace de lo que la norma dice no descansa en relaciones causales, sino conceptuales o lógicas. Incluso en disciplinas interesadas en relaciones de causalidad, como la historia, la ciencia política o la sociología, buena parte de lo que se hace es sólo describir hechos. De*

*todo esto se sigue que no priva a la doctrina jurídica del carácter de ciencia el que la pregunta por la causa de su objeto de estudio –las normas– no forme parte de su esfera de intereses. Cuestión distinta es esta de: a) la causa de las acciones humanas, que sí interesa a la dogmática en cuanto aparezca tipificada en una norma, b) las influencias sobre el trabajo de jueces y legisladores en la producción de normas, materia que ocupa a la sociología del derecho; c) la norma como causa de las decisiones de jueces y otros operadores jurídicos, asunto que interesa a los realistas jurídicos”. (Bernasconi, 2007)*

### **3.1.6. Naturaleza de la investigación**

La investigación es cualitativa y naturalista, considerando jurisprudencia y pronunciamientos sobre los acuerdos comerciales, la política migratoria nacional y propuestas metodológicas para el abordaje del mismo. Así mismo, pretende realizarse un trabajo de campo en el que va a entrevistarse a funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

## **3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **3.2.1. SUJETOS**

Se entrevistó mediante correo electrónico a la Licda. Éricka Víquez del Punto de Enlace Permanente del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, al Dr. Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez exMinistro de Comercio Exterior y mediante una entrevista grabada anteriormente a la aplicación de la investigación, se contó con

las declaraciones del actual Ministro de Relaciones Exteriores Manuel González Sanz, quien cuenta con una amplia trayectoria y experiencia con respecto a políticas exteriores. Dichos profesionales nos brindaron sus apreciaciones respecto del posible efecto en Costa Rica del incorporarse a la Alianza del Pacífico.

### **3.2.2. FUENTES**

Para la presente investigación se analizará fuentes de primera mano tales como la Constitución Política de Costa Rica, Decretos legislativos, sentencias de la Sala constitucional, directrices y políticas migratorias los cuales forman parte del ordenamiento jurídico costarricense. Del mismo modo se analizará fuentes de primera mano el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y estudios de factibilidad realizados por el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, para determinar el impacto de los acuerdos comerciales en Costa Rica. Cabe recordar que:

*“En toda investigación se distinguen tres tipos básicos de fuentes de información, e indican que estas se componen de fuentes primarias o directas, secundarias y terciarias. Las fuentes primarias o directas son aquellas que proporcionan información de primera mano, pueden considerarse los libros, las revistas, los periódicos, los artículos, las monografías y las tesis. Las fuentes secundarias son compilaciones, resúmenes y listados de referencias de fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en donde se mencionan y discuten artículos, libros, tesis, entre otros. Por último, las fuentes terciarias*

*son documentos que compendian nombres y títulos de revistas, boletines, conferencias, simposios, etc.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).*

### **3.3. TÉCNICAS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN.**

#### **3.3.1. TÉCNICA**

La técnica cualitativa a utilizar en la presente investigación para recabar la información que se considere necesaria y pertinente, será la entrevista, la misma que se realizará a los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú escogidos por la trayectoria y experiencia en política exterior.

Así mismo las fuentes a consultar tales como el compendio de leyes que forman parte del ordenamiento jurídico costarricense, nos permitirán recabar información importante para determinar la situación actual con respecto a los acuerdos comerciales establecidos con Costa Rica.

Tal como lo indica el Jurista Sebastián López,

*“En Derecho, la investigación no sólo constituye la base del ejercicio de la profesión legal, sino que sirve de guía a cualquier persona que quiera o necesite interpretar y aplicar una o más normas jurídicas. Su utilidad es manifiesta o patente en la creación y modificación de éstas a través del proceso legislativo, y en su interpretación y aplicación por medio del proceso judicial. El resultado de la investigación jurídica*

*podrá tomar la forma de un manual o texto de estudio, de un comentario a una sentencia, o de una recensión a un libro. También podrá resultar en una monografía, en un artículo académico, en un ensayo o en un informe en derecho u opinión legal". (Escarcena, 2011).*

Dicho lo anterior la investigación se sustenta en la recopilación de información a través de una técnica cualitativa tomando como fuentes la jurisprudencia y normativa que forman parte del ordenamiento jurídico costarricense cuyo resultado nos permitirá contar con un material que sirva de consulta para la toma de decisiones respecto al tema de la investigación ya indicado.

**CAPÍTULO IV. MARCO NORMATIVO MIGRATORIO  
COSTARRICENSE**

El Marco Normativo Migratorio Costarricense se encuentra integrado principalmente por normativa establecida en la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley 8 764 de Migración y Extranjería, el Decreto 19010-G Reglamento de la Ley General de Migración y Extranjería, el Reglamento de Control Migratorio, Reglamento de Extranjería, Reglamento Fondeo de Garantía, Reglamento Policía Especial, Reglamento Refugio, Reglamento de Empresas, Reglamento de Personas menores de edad, Reglamento de otorgamiento de visas, de los cuales se analizará principalmente los ligados al tema que estamos desarrollando.

#### **4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

La Constitución Política norma la condición migratoria de las personas en su artículo 19:

*“Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales”.*

Por su parte el artículo 33 nos indica que:

*“Toda persona es igual ante la ley, y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Ahora bien este derecho viene acompañado de algunas excepciones, tales como la prohibición de intervenir en asuntos de política interna contemplada en el artículo supracitado., “...la prohibición a ejercer dirección o autoridad en los sindicatos establecida por el artículo 60 de la Constitución, la prohibición de ser diputado, ministro de estado o magistrado, a no ser por naturalización y luego de 10 años de haberla obtenido, determinado en los artículos 108, 142 y 149 y la prohibición de ser presidente o vicepresidente de la República, Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Legislativa tal como lo indican los artículos 115 y 131 de la Constitución Política”. (Consejo Nacional Migración, 2013).*

Sin embargo, la Constitución al reconocer estas excepciones o limitaciones previene que deben ser “...fundadas en los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad” tal como lo advierte en la sentencia Número 02570 – 1997 de la Sala Constitucional:

*“En lo que al conjunto de derechos fundamentales se refiere, sólo serían válidas las diferencias entre los nacionales quienes no lo sean, sí éstas tienen rango constitucional y legal, y en este último caso, siempre en la medida en que la diferenciación se ajuste plenamente a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que orientan la función legislativa, y por supuesto en tanto o sea contraria a la*

*dignidad humana. Esta Sala, en desarrollo del contenido de la norma en análisis ha eliminado por inconstitucionales, una serie de restricciones al ejercicio de derechos fundamentales por parte de los extranjeros, cuyo único fundamento lo fue el criterio de la nacionalidad, el cual se ha desechado reiteradamente como motivo validante de diferenciaciones entre unos y otros”.*

Respecto a la tutela de los derechos y obligaciones establecidas en el marco jurídico, la Sala Constitucional en la resolución número 1312-1999 señala lo siguiente:

*“Como una manifestación de la soberanía, tanto en el derecho nacional como en el internacional, se le reconoce al Estado la potestad de establecer la política migratoria del país (...) potestad que debe ejercer con absoluto respeto a los principios o normas constitucionales, para garantizar al extranjero un trato objetivo, fundado en la dignidad del ser humano y en el respeto de los derechos fundamentales”.*

Por su parte, el artículo 68 nos permite afirmar que la Constitución Política rechaza la discriminación al indicar en su texto: *“No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores. En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense”.*

Así según lo expuesto la legislación costarricense reconoce el principio de igualdad, rechazando la discriminación, reconociendo los mismos deberes y derechos individuales a las personas extranjeras.

En ese sentido el artículo 21 de nuestra constitución política determina que “...*la vida humana es inviolable*”, procurando la protección al derecho a la vida sin distinción de nacionalidades o condición social.

#### **4.2. LEY N° 8764 DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

Mediante acuerdo legislativo N° 8764 dado el 4 de Agosto del 2009, la Asamblea Legislativa decretó la Ley de Migración y Extranjería que viene a establecer aspectos novedosos en la legislación nacional. Entre estos, la incorporación del delito de tráfico ilícito de personas en su artículo 249 al indicar que:

*“Se impondrá pena de prisión de dos a seis años a quien conduzca o transporte a personas, para su ingreso al país o su egreso de él, por lugares no habilitados por las autoridades migratorias competentes, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos o alterados. La misma pena se impondrá a quien, en cualquier forma, promueva, prometa o facilite la obtención de tales documentos falsos o alterados y a quien, con la finalidad de promover el tráfico ilícito de migrantes, aloje, oculte o encubra a personas extranjeras que ingresen o permanezcan ilegalmente en el país. La pena será de tres a ocho años de prisión cuando:*

- 1) *La persona migrante sea menor de edad.*
- 2) *Se ponga en peligro la vida o salud del migrante, por las condiciones en que ejecuta el hecho, o se le cause grave sufrimiento físico o mental.*
- 3) *El autor o partícipe sea funcionario público.*
- 4) *El hecho se realice por un grupo organizado de dos o más personas”.*

Sobre este mismo tema, el artículo 172 del Código Penal tipifica al delito de trata de personas como:

*“será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzosos, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.*

*La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, algunas de las circunstancias:*

- a) *La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.*

- b) *Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.*
- c) *El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- d) *El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.*
- e) *El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.*
- f) *La víctima sufra grave daño en su salud.*
- g) *El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros”.*

Sin embargo y muy a pesar de estar contenido en la normativa, las definiciones para determinar el delito son escuetas toda vez que la trata en la ley resulta inconsistente al derecho internacional dado por ejemplo que explotación laboral no aplica o equivale a trabajo forzoso como si lo plantea la Organización Internacional del Trabajo según Convenio sobre el Trabajo forzoso N° 1930 Numeral 29 de la OIT en donde indica que:

*“Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo se ofrece voluntariamente”. (OIT, 2007)*

Dada la necesidad de reformar la actual ley de migraciones, encontramos por ejemplo, el proyecto de Ley N° 20 429 presentado por el Poder Ejecutivo denominado: Reforma de los artículos 33, 78, 80, 91, 164 y 170 de la Ley n.° 8 764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, el cual tiene como finalidad:

*“1) El artículo 33 de la ley debe reformarse, con el fin de hacer posible la aplicación de la sanción prevista en este artículo por permanencia irregular, de una persona extranjera a quien se le autorizó el ingreso bajo la condición de turista (No Residente) y que irrespetó el plazo otorgado, como sanción administrativa cuando se convierte en ilógica la aplicación de una deportación, en virtud de que la personas extranjera se encuentra intentando salir del país por sus propios medios.*

*2) Por su parte, el artículo 91 actual, establece –con una redacción confusa– el pago de la multa aludida en el artículo 33, pero para aquella persona extranjera que pretenda presentar, pese a su irregularidad migratoria, una solicitud de permanencia legal, lo que implica un contrasentido si se analiza el contenido del artículo 69 que establece la inadmisibilidad de aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria.*

*Lo cierto es que el artículo 91 indica en términos generales, que no importa que la persona extranjera permanezca de forma irregular en el país, pues aun así tiene la posibilidad de regularizar su permanencia legal, si tiene el*

*dinero para pagar la multa. Además, la redacción actual también tiene un contrasentido con el artículo 90 de la misma ley, dado que esta última norma establece la prohibición de prorrogar el turismo a quienes ya lo han gozado por un plazo de noventa días; sin embargo, del estudio pormenorizado el artículo 91, se concluye que a esos a quienes se les prohíbe una prórroga de turismo, implícitamente se les está autorizando, con el pago de aquella multa, noventa días más de permanencia legal, lo que es contradictorio.*

*3) La reforma de los artículos 78 y 80 devienen de la necesidad de armonizar la actual legislación que regula la materia del aseguramiento en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y con la realidad social fáctica. Miles de personas residentes, no logran dar continuidad ininterrumpida a su seguro social, como lo establece la norma, dado que pende de su situación laboral. Por ello, la redacción actual de las normas atenta contra una eventual renovación de la condición migratoria de aquellas personas migrantes que no lograsen demostrar la continuidad de su aseguramiento. Sin embargo, nótese que se mantiene obviamente la idea de obligar al extranjero residente a mantener su seguro social al día, concretamente cuando obtiene por primera vez el documento que acredita su permanencia legal, así como cuando lo pretenda renovar.*

*4) La modificación pretendida de los artículos 164 y 170, obedece a que la redacción actual ha implicado interpretaciones encontradas, y no queda claro a quién debe aplicarse la multa prevista en estos artículos, lo que no*

*ha permitido una aplicación plena. Pretende aclararse que la autorización de salida de los medios de transporte internacional, es competencia de la Dirección General de Migración, sin que personal de otra instancia se vea afectado administrativa o civilmente, por contratiempos eventuales con egresos de medios de transporte aéreo. Con la redacción propuesta, se espera que la claridad de las normas le permita a la Dirección de Migración su aplicación, en razón de la necesidad de ejercer un control total sobre las autorizaciones de egreso de los medios de transporte internacional, el cual se realizaría únicamente cuando se haya verificado el cumplimiento de la legislación migratoria de las personas que viajan. Al efecto, es evidente de que se requiere de medios legales que permitan sancionar a las empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de un medio de transporte internacional, que no cumpla con las obligaciones que impone la Ley de Migración". (Expediente N° 20 429, 2017).*

Muy a pesar de ello, la ley de migración y extranjería ha permitido constituirse como punto de apoyo para el fortalecimiento del Consejo Nacional de Migración tal como lo indica el artículo 10 que estipula la incorporación de dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas al tema migratorio, buscando de esta manera dar un enfoque social al Consejo Nacional.

Por su parte los artículos 15 al 19 fortalecen a la policía profesional de migración y extranjería al ampliar sus competencias y establecer una vinculación directa con el Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

### 4.3. REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

Por Decreto Ejecutivo N° 37 112-G del 17 de mayo del 2012 se dispuso este Reglamento de Extranjería que unifica procedimientos y requisitos migratorios. Tal es el caso con el artículo 58 que determina:

*“La persona extranjera que se encuentre en situación irregular en el país, que sea padre o madre de hijo o hija menor de edad o mayor con discapacidad, costarricense o residente, con nacimiento inscrito o regularizado residente, podrá presentar su solicitud de regularización, prescindiendo del requisito de permanencia regular en el territorio nacional, siempre y cuando demuestre ante la Dirección General que ejerce la patria potestad de manera efectiva, de conformidad con lo que establece el Código de Familia, así como la eventual afectación a la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas por la salida del país para efectos de regularización. Corresponderá a la Gestión de Extranjería recibir la solicitud escrita y la prueba pertinente y analizar el caso para la eventual aprobación del trámite de regularización”. (Ley N°37 112, 2012).*

Dicho artículo permite que los padres extranjeros de menores, o mayores con discapacidad, sean costarricenses o residentes puedan regularizar su *status* migratorio a pesar de no encontrarse en su periodo de permanencia legal.

Así también establece que para el caso de inversionistas extranjeros que soliciten residencia temporal se mantiene como base de inversión de US\$200 000 y en el

caso de proyectos de plantaciones forestales el monto inicial se fija en US\$ 100 000.

#### **4.4. DIRECTRIZ N° 030-MTSS**

Mediante Directriz del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social recomienda a la Dirección General de Migración y Extranjería otorgue la categoría de residente temporal al personal de las empresas registradas y acreditadas ante el Ministerio de Trabajo. Es así que textualmente el punto IV de la directriz referida indica:

*“De conformidad con el interés del Estado por ofrecer un ambiente atractivo para la instalación de empresas extranjeras, se recomienda que la DGME otorgue la categoría de residente temporal al personal de las empresas registradas y acreditadas ante la DGME que se circunscriban a los artículos 1 y 2 del reglamento y que cumplan con los perfiles de los trabajadores descritos en el artículo 18 del mismo, por un periodo de 24 (veinticuatro meses), a partir de la fecha de emisión de esta recomendación.*

*Asimismo, las contrataciones autorizadas de personal extranjero mediante la categoría migratoria descrita y bajo las características empresariales del artículo 1 y 2 del reglamento, deberán cumplir en su totalidad la normativa laboral vigente”.*

Resulta importante, para este estudio, este punto en particular dado que son las empresas debidamente registradas las que solicitan la mano de obra profesional y

calificada lo que requiere un status migratorio adecuado para el ejercicio de su profesión.

#### **4.5. POLÍTICA MIGRATORIA NACIONAL**

Costa Rica es el país latinoamericano con mayor porcentaje de inmigrantes registrados dentro de sus fronteras, con un total de 9% de su población, lo que supone cerca de 386 000 inmigrantes en el territorio costarricense según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

La Política Migratoria busca ser una herramienta orientada a gestionar y controlar los flujos migratorios e integrar a las personas migrantes mediante la articulación de acciones interinstitucionales en materia migratoria.

Dicha política integra lo determinado por la Constitución Política de Costa Rica, la legislación nacional, los instrumentos internacionales de protección derechos humanos ratificados por Costa Rica tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre el estatuto de los Refugiados y Protocolo, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de Apátridas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención contra la tortura y tratos o

penas crueles, inhumanos o degradantes, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos adicionales, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en el esfera de la enseñanza, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, instrumentos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, los pronunciamientos en materia migratoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y jurisprudencia con los derechos de personas migrantes y refugiadas de la Sala Constitucional de Costa Rica.

Como podemos apreciar esta Política reúne la diversidad de instrumentos generados a lo largo de los años y que denotan gran importancia internacional.

Por otra parte y para efectos de este estudio es necesario tomar como dato importante el diagnóstico para la formulación de una Política Pública sobre la Migración Laboral en Costa Rica elaborada en el 2012 por la Organización Internacional para las Migraciones, con datos del Censo de Población y Vivienda realizado ese mismo año, que permitió identificar las principales actividades laborales en las que se insertan las personas migrantes en Costa Rica:

*“En Costa Rica la población extranjera que se encuentra laborando en agricultura, ganadería, silvicultura y pesca representa el 17,92% del total de la población extranjera ocupada, es decir, 36 837 personas. A estas áreas le siguen el comercio al por mayor y al por menor, la reparación de vehículos automotores y motocicletas con 33 970 personas (15,52%), la industria manufacturera con el 11% de la población ocupada (22 615 personas). En el servicio doméstico trabajan 20776 personas extranjeras, lo cual equivale al 10,10% de la población trabajadora. En alojamiento y servicios de comida trabajan 17 101 personas (8,32%)”. (FAO, 2012)*

Asimismo resulta interesante los desafíos planteados por la Política Migratoria, siempre buscando garantizar una adecuada integración de las personas migrantes y refugiadas para que puedan desarrollarse plenamente. Uno de estos desafíos tiene que ver con la regularización de las personas migrantes y refugiadas dado que a partir de la regularización de su condición migratoria podrá darse una formalización laboral que permitan integrarlos a la seguridad social, tributar como

trabajadores formales y podrán exigir el pleno ejercicio de sus derechos y deberes como habitantes de Costa Rica.

#### **4.6. PROCEDIMIENTO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS PARA LABORAR EN COSTA RICA**

La legislación migratoria costarricense regula los procedimientos para obtener un permiso para laborar en Costa Rica. La Dirección General de Migración y Extranjería es la entidad encargada de autorizar tales permisos de trabajo basados en los dictámenes elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para efectos de este estudio detallaremos los requisitos necesarios para obtener dichos permisos y el trámite para su obtención.

##### **4.6.1. Permiso de Trabajo para laborar en proyectos específicos o en proyectos de interés público:**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.
- Dos fotografías tamaño pasaporte
- Comprobante de registro de huellas
- Comprobante de inscripción consular

- Certificado de nacimiento debidamente apostillado
- Certificado de antecedentes penales emitido en el país de origen debidamente apostillado.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Recibo de pago por cada hoja de la solicitud de residencia.
- Copia certificada del contrato de la obra o proyecto.
- Carta del Ministerio, institución del Estado o empresa para la cual realizará el proyecto u obra.
- Certificación de la póliza de riesgo laboral.
- Comprobante de la empresa que indique se encuentra al día con el pago de tributos nacionales.
- Comprobante de que la empresa se encuentra al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Certificación de personería jurídica de la empresa.

#### **4.6.2. Permiso de trabajo para laborar por cuenta propia.**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.

- Dos fotografías tamaño pasaporte
- Comprobante de registro de huellas
- Comprobante de inscripción consular
- Certificado de nacimiento debidamente apostillado
- Certificado de antecedentes penales emitido en el país de origen debidamente apostillado.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Recibo de pago por cada hoja de la solicitud de residencia.
- Patente Municipal
- Permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud
- Certificado de ingresos por Contador Público Autorizado
- Comprobante de pago de impuestos o formulario de exoneración ante el Ministerio de Hacienda.
- Homologación del título correspondiente.

#### **4.6.3. Permiso para laborar por cuenta propia en sectores como agricultura, construcción y servicios.**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.

- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.
- Dos fotografías tamaño pasaporte
- Comprobante de registro de huellas
- Comprobante de inscripción consular
- Certificado de nacimiento debidamente apostillado
- Certificado de antecedentes penales emitido en el país de origen debidamente apostillado.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Recibo de pago por cada hoja de la solicitud de residencia.
- Declaración Jurada de la persona extranjera donde especifique las funciones que realizará, conocimientos y experiencia para ejercer el oficio.

#### **4.6.4. Permiso de trabajo de ocupación específica para laborar con persona física**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.

- Dos fotografías tamaño pasaporte
- Comprobante de registro de huellas
- Comprobante de inscripción consular
- Certificado de nacimiento debidamente apostillado
- Certificado de antecedentes penales emitido en el país de origen debidamente apostillado.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Recibo de pago por cada hoja de la solicitud de residencia.
- Carta del empleador garantizando la permanencia de la persona extranjera.
- Copia certificada o, en su defecto, original y copia refrendada por funcionario público del documento de identidad vigente del empleador.
- Oferta de trabajo autenticada.
- Comprobación de la solvencia económica del patrono. Para tal efecto puede presentarse certificado de ingresos emitida por contador público autorizado, constancia de salario, orden patronal vigente o de tratarse por persona jubilada; recibos de la pensión o certificado emitido por autoridad competente.

#### **4.6.5. Permiso de trabajo para laborar con persona física como empleada doméstica.**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.

- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.
- Dos fotografías tamaño pasaporte
- Comprobante de registro de huellas
- Comprobante de inscripción consular
- Certificado de nacimiento debidamente apostillado
- Certificado de antecedentes penales emitido en el país de origen debidamente apostillado.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Recibo de pago por cada hoja de la solicitud de residencia.
- Carta del empleador garantizando la permanencia de la persona extranjera.
- Copia certificada o en su defecto original y copia refrendada por funcionario público del documento de identidad vigente del empleador.
- Oferta de trabajo autenticada.
- Comprobación de la solvencia económica del patrono. Para tal efecto puede presentarse certificado de ingresos emitida por contador público autorizado, constancia de salario, orden patronal vigente o de tratarse por persona jubilada; recibos de la pensión o certificado emitido por autoridad competente.

#### **4.6.6. Permiso de Trabajo para laborar con persona jurídica**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.
- Dos fotografías tamaño pasaporte
- Comprobante de registro de huellas
- Comprobante de inscripción consular
- Certificado de nacimiento debidamente apostillado
- Certificado de antecedentes penales emitido en el país de origen debidamente apostillado.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Recibo de pago por cada hoja de la solicitud de residencia.
- Carta del empleador garantizando la permanencia de la persona extranjera.
- Copia certificada o, en su defecto, original y copia refrendada por funcionario público del documento de identidad vigente del empleador.
- Oferta de trabajo autenticada.
- Certificado de ingresos emitido por contador público autorizado.

- Certificación de la persona jurídica de estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Certificación de que la persona jurídica se encuentra al día con el pago de la póliza de riesgos del trabajo.
- Certificación de la personería jurídica de la empresa.
- Comprobante de que la persona jurídica se encuentra al día con el pago de los impuestos municipales y tributarios.

#### **4.6.7. Permiso de trabajo para personal de transferencia**

- Formulario de filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.
- Recibo de pago por cada hoja de la solicitud de residencia.
- Recibo de pago por la suma de \$200 en la cuenta del Banco de Costa Rica.
- Dos fotografías tamaño pasaporte.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Carta de la empresa indicando el motivo por el cual se traslada la persona extranjera al país y las labores que desarrollará.

**4.6.8. Permiso de trabajo para personal que labora en servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de demás gestiones posteriores a la venta.**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.
- Recibo de pago por cada hoja de la solicitud de residencia.
- Recibo de pago por la suma de \$200 en la cuenta del Banco de Costa Rica.
- Dos fotografías tamaño pasaporte.
- Carta de la empresa indicando los motivos por los cuales debe permanecer en el país y las labores que desarrollará.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Copia certificada del contrato que genera la obligación de los servicios.

**4.6.9. Permiso de trabajo temporal**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.

- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Dos fotografías tamaño pasaporte.
- Recomendación emitida por el Ministerio de Trabajo donde autoriza a la empresa a contratar mano de obra extranjera.
- Comprobante de inscripción consular.

#### **4.6.10. Permiso de trabajo para laborar en zona transfronteriza.**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Documento de identidad de la persona extranjera.
- Dos fotografías tamaño pasaporte.
- Carta del patrono u oferta de trabajo.
- Comprobante de la solvencia económica del patrono emitido por Contador público autorizado.
- Documento de identidad del patrono.
- Documento emitido por la Delegación del Ministerio de Seguridad Pública, del lugar de su residencia.

Dicho trámite debe ser gestionado ante las oficinas Regionales de la Dirección General de Migración y Extranjería.

#### **4.6.11. Permiso de trabajo para visitantes de negocios.**

- Formulario de Filiación expedido por la Dirección de Migración y Extranjería.
- Solicitud indicando los datos personales del solicitante e indicando las razones por las que requiere el permiso. La carta debe estar debidamente firmada frente al funcionario de migración o autenticada por un abogado.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Dos fotografías tamaño pasaporte.
- Recibo de pago por la suma de \$200 en la cuenta del Banco de Costa Rica.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte del solicitante.
- Carta de la casa comercial a la que representa indicando el motivo o razones de su visita al país y el plazo para la gestión a realizar.

Para cada uno de los permisos de trabajo, nuestra legislación establece que una vez que el solicitante cuente con todos los requisitos debe hacer entrega de ellos en la Plataforma de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería. Después de generado el expediente de la solicitud correspondiente, la Dirección contará con 90 días para resolver, lo cual se le notificará mediante el número de fax proporcionado por el solicitante o en su defecto deberá acercarse a las oficinas centrales de la Dirección para conocer el estado de su trámite.

## **CAPÍTULO V: MOVILIDAD LABORAL EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

## 5.1 ALIANZA DEL PACÍFICO, LA NOVENA ECONOMÍA MUNDIAL.

Para efectos de analizar la Movilidad Laboral de la Alianza del Pacífico es preciso determinar el nivel de importancia de este Acuerdo Comercial y así visualizar los posibles efectos que conllevaría integrarla. Un acuerdo conformado por cuatro estados miembros; Colombia, Chile, México y Perú que conforman la novena economía mundial con un producto interno bruto (PIB) de más de 1.8 billones de dólares lo que *“compone el 34 por ciento del PIB de América Latina; obtienen el 44 por ciento de los flujos de inversión extranjera directa de la región y poseen un mercado consumidor de 225 millones de habitantes” (CEPAL, 2016).*

La población de los países miembros de la Alianza del Pacífico corresponde el 35% del total de América Latina y el Caribe lo cual se incrementaría a un 37% de incorporarse Costa Rica y Panamá.

Es así que este Acuerdo Comercial cobra tal importancia a nivel regional que pretende extenderse comercialmente y ya desde el año 2016 ha iniciado las mesas de negociación con los representantes de los países de Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur para su pronta inclusión y formar parte de un bloque económico que permita una integración con la región Asia Pacífico.

A siete años de la formación de la Alianza del Pacífico se va constituyendo como una clara competencia en el regionalismo que durante varias décadas fue liderado por la supremacía comercial de Brasil.

Y es que solo a la entrada en vigor del Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico en mayo del 2016, se eliminó de inmediato el 92% de los aranceles al comercio intrarregional y se establecieron plazos graduales para el restante 8%, la interoperabilidad de las ventanillas únicas de comercio exterior y el reconocimiento mutuo de las empresas certificadas como operador económico autorizado.

Más aún, esta Alianza ha permitido resultados concretos en el área de cooperación:

*“La libre circulación de personas, la eliminación de visas a extranjeros residentes en la región AP, la plataforma de movilidad estudiantil y académica ha otorgado más de 1200 becas en los últimos 3 años y finalmente hay que destacar la importancia de la integración financiera porque crea mayores oportunidades de acceso a financiamiento a largo plazo para los gobiernos y entidades públicas y privadas, incluyendo las PYME, fomentando un crecimiento económico sustentable e incluyente” (BID, 2017)*

Es hasta el 2013 que Costa Rica suscribe un Acuerdo de Libre Comercio con Colombia lo que la habilita para su incorporación a la Alianza del Pacífico y así cumplir con un requisito establecido para solicitar el inicio del proceso de su adhesión. Es así que en el 2014 se suscribe la Declaración del proceso de adhesión a Alianza del Pacífico la cual indica:

*“DECLARACIÓN SOBRE EL PROCESO DE ADHESION DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA A LA ALIANZA DEL PACÍFICO*

*El Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos  
Calderón, en calidad de Presidente Pro Tempore de la Alianza del  
Pacífico, y la Presidenta de la República de Costa Rica, Laura  
Chinchilla Miranda,*

*Reunidos en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, con ocasión  
de la VIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza del  
Pacífico,*

*Reconociendo que el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico  
suscrito en la ciudad de Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6  
de junio de 2012, prevé la adhesión de nuevos Estados Parte que así  
lo soliciten;*

*Considerando que la República de Costa Rica ostenta la condición de  
Estado Observador Candidato y comparte los requisitos esenciales y  
objetivos establecidos en el Acuerdo Marco, como plataforma para  
mejorar el desarrollo económico y social de nuestros países;*

*Teniendo en cuenta que la República de Costa Rica tiene acuerdos  
comerciales vigentes con Chile, México y el Perú y que ha suscrito un  
Acuerdo de Libre Comercio con Colombia el 22 de mayo de 2013,  
cumpliendo con el requisito establecido para solicitar el inicio del  
proceso de adhesión; este Acuerdo de Libre Comercio deberá ser*

*aprobado por los respectivos congresos, ratificado por los Estados y estar en vigencia al momento de suscribirse su Protocolo de Adhesión a la Alianza del Pacífico.*

*Recordando que durante la VII Cumbre de la Alianza del Pacífico se acogió la solicitud de Costa Rica para iniciar su proceso de adhesión a la Alianza del Pacífico;*

*Convencidos de que la Alianza del Pacífico constituye una importante iniciativa para la consolidación de la integración económica regional y para avanzar en el desarrollo socio- económico sostenible de nuestros pueblos;*

*Reafirmando que todos los Miembros participan en igualdad de condiciones, es necesario tener en cuenta la posibilidad y el compromiso de los Miembros fundadores de continuar avanzando en nuevos espacios de integración, sin que ello pueda ser limitado por los nuevos Miembros ni los obligue a sumarse a ellos.*

*Vistos los Lineamientos para la Adhesión a la Alianza del Pacífico, adoptados el 22 de mayo de 2013;*

**DECLARAMOS:**

*Destacamos el compromiso del Gobierno de Costa Rica con los principios y valores, así como con los requisitos esenciales y los objetivos de la Alianza del Pacífico, tal como están expresados en su*

*Acuerdo Marco y su voluntad de promover e impulsar este mecanismo de integración.*

*El respaldo de los presidentes de los Países Miembros al proceso de adhesión de Costa Rica a la Alianza del Pacífico, de conformidad con la hoja de ruta previamente establecida para el proceso de adhesión.*

*Nuestra satisfacción por la decisión soberana de Costa Rica de adherirse al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, a sus instrumentos y compromisos conforme a sus lineamientos.*

*La firme decisión de avanzar en el mencionado proceso a través del Grupo de Trabajo establecido, el cual evaluará los requisitos necesarios para su ingreso, y formulará la respectiva recomendación al Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico.*

*El compromiso de que, una vez que el Grupo de Trabajo comunique el cumplimiento de la hoja de ruta establecida, se lleve a cabo una reunión del Consejo de Ministros para analizar la aceptación, de la adhesión de Costa Rica conforme lo prevé el artículo 11 del Acuerdo Marco y a los lineamientos para la Adhesión;*

*El Protocolo de Adhesión podrá ser suscrito una vez que el Acuerdo Marco de la Alianza entre en vigor.*

*Firmada en Cartagena de Indias, Colombia, a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce”.*

## 5.2. LA MOVILIDAD LABORAL EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La movilidad laboral “es un importante motor de la economía en muchos países avanzados” (IADB, 2016), no sólo para los migrantes y sus familias, sino también para el desarrollo. Como experiencia exitosa encontramos lo implementado en Canadá, en donde según datos del estudio realizado en el 2013 por el Foro Económico Mundial, nos indica que uno de cada cinco trabajadores altamente calificados son migrantes. Así mismo los mismos datos indican que en Estados Unidos esta misma fuerza laboral representa el 12% y en Alemania, el 9%.

Sin embargo la movilidad laboral de no ser gestionado correctamente puede convertirse en una fuente de explotación de trabajadores, desigualdad y pobreza. Para ello resulta importante las políticas adecuadas para gestionar el flujo migratorio de trabajadores en el marco de Alianza del Pacifico:

*“no se limiten a prevenir la migración irregular. La discusión debe ir más allá, con el objetivo de lograr la llamada “triple victoria”, es decir, maximizar los beneficios de los países de destino, de los países de origen, y de los propios migrantes”. (BID, 2016)*

Estas experiencias exitosas mencionadas anteriormente han gestionado esta movilidad laboral a través de los Servicios Públicos de Empleo. Para ello los SPE han implementado una serie de instrumentos para ayudar a los migrantes y a los empleadores antes, durante y después del proceso de movilidad. De esta manera los SPE toman importancia al controlar el flujo migratorio de manera legal y seguro de trabajadores entre países que conforman sus acuerdos comerciales. Cabe

señalar por ejemplo lo establecido en Alemania en donde el SPE se convierte en un mediador entre buscadores de empleo de los países que conforman la Unión Europea y las empresas alemanas. Es así que cuenta con una plataforma virtual con una bolsa de empleo en donde se podemos encontrar oferta laboral en los sectores con alta demanda a la vez que se cuenta con orientación jurídica promovida por los sectores públicos y privados en los procesos de reclutamiento internacional.

*“El SPE de Alemania también ha desarrollado iniciativas específicas para atraer jóvenes desempleados calificados de otros países de la Unión Europea con elevado nivel de desempleo juvenil. El programa consta de una fase de orientación y curso de idioma en el país de origen, seguido por una segunda fase de capacitación e inserción en Alemania. La Asociación Alemana de Cámaras de Comercio e Industria y la Confederación Alemana de Artesanos han participado activamente en todas las etapas de esta iniciativa”. (BID, 2016)*

Canadá también cuenta con la experiencia exitosa en el sector agrícola, en donde se cuenta con una plataforma que facilita la contratación de trabajadores extranjeros para ocupar los puestos en trabajos temporales. Para ello Canadá ha implementado una iniciativa para aumentar la capacidad de los empleadores de para contratar los trabajadores migrantes altamente calificados.

Esta implementación viene de la mano con medidas tomadas para que el sector productivo utilice de modo eficiente la mano de obra extranjera. Para ello se

cuenta con un portal de internet en donde se puede revisar estas experiencias empresariales de éxito que permiten tomar como referencia para otros países.

Es así que la región puede aprovechar esta experiencia positiva identificada en estos países. Una propuesta que busca potenciar la movilidad laboral se basa en los cuatro factores de éxito que pasamos a citar a continuación:

### **5.2.1. Involucramiento pleno de los empleadores**

*El sector productivo es el que genera las oportunidades de empleo y, por tanto, es una pieza fundamental de la ecuación. Los empleadores deben estar implicados a lo largo de todo el proceso de migración laboral, incluyendo el diseño de las políticas e instrumentos de apoyo a la movilidad de los trabajadores. Su experiencia en el funcionamiento práctico de las políticas de inmigración, así como el conocimiento sobre las tendencias de los mercados emergentes y sobre las necesidades futuras de personal, es una fuente de información esencial. Alemania es un ejemplo en este sentido. La Asociación Alemana de Cámaras de Comercio e Industria y la Confederación Alemana de Artesanos, de la mano del SPE alemán, han desarrollado iniciativas específicas para atraer jóvenes desempleados calificados de otros países de la Unión Europea, donde el desempleo juvenil es alto. El programa consta de una fase de orientación y curso de idioma en el país de origen, seguido por una segunda fase de capacitación e inserción en Alemania.*

### **5.2.2. Uso estratégico de la información del mercado laboral**

*Otro factor clave es recopilar y analizar información sobre el mercado laboral en los distintos países para ver cómo una mano de obra calificada y móvil puede*

*ayudar a hacer frente a los desajustes y a la brecha de habilidades del país. Esta información ayuda a implementar los acuerdos entre países y a utilizar las habilidades de modo más eficiente. La Unión Europea viene desarrollando varias herramientas para que en el futuro sus SPE cuenten con un sistema de información sobre el mercado laboral a nivel regional. Así, por ejemplo, el “Observatorio del Mercado Laboral Europeo” proporciona información comparativa de las políticas laborales de 33 países. La “Encuesta de la Fuerza de Trabajo de la Unión Europea” levanta datos comparables sobre la mano de obra a nivel regional. El “Observatorio Europeo de Ofertas de Empleo” provee datos sobre cambios recientes en el mercado laboral europeo en base a la información sobre ofertas de empleo y contratación. El “Panorama de Habilidades” permite acceder a información e inteligencia sobre la demanda y desajuste de habilidades en Europa. Y el “CEDEFOP Skills Forecast” anticipa la demanda de habilidades en el medio plazo por sector, ocupación y cualificación.*

### **5.2.3. Mayor inversión en el desarrollo de sistemas de habilidades**

*Los países más desarrollados están invirtiendo en sistemas de desarrollo, certificación, validación y acreditación de habilidades, que permiten que los trabajadores acrediten sus calificaciones, experiencia, idiomas y otros datos relevantes sobre su experiencia profesional. Así los trabajadores tienen más posibilidades de encontrar mejores oportunidades laborales, al mismo tiempo que los empleadores pueden contar con una fuerza laboral más adecuada a sus necesidades. El EuroPass, por ejemplo, es una herramienta estandarizada para todos los países de la UE. Mediante cinco documentos, como el “Currículum*

*Vitae” o el “Pasaporte de Lenguas”, se registran los conocimientos, titulaciones, certificados y capacidades en un formato común, de manera que cualquier empleador de otro país pueda interpretarlo correctamente.*

#### **5.2.4. Conexión entre políticas laborales y los SPE.**

*Para lograr inserciones laborales productivas y satisfactorias, las instituciones del mercado laboral de los países de origen deben trabajar estrechamente con los SPE de los países de destino para asegurar que las habilidades de los potenciales migrantes correspondan a las necesidades de los empleadores. En Europa, la plataforma EURES ha permitido reducir las barreras del reclutamiento internacional mediante información del mercado de trabajo a nivel local, nacional y europeo para todos los solicitantes de empleo, empleadores y empresas especializadas en la contratación de personal. Para potenciar la movilidad laboral de los jóvenes, el proyecto “Mi Primer Trabajo EURES” ofrece apoyo para la formación preparatoria para el puesto de trabajo y para cubrir los costos de la entrevista, la migración y la integración en el país de destino”. (Alianza del Pacífico, 2016)*

Pero la situación de la movilidad laboral en la Alianza del Pacífico discrepa mucho con la realidad de estos países dado que muy a pesar del tiempo transcurrido, las condiciones para la implementación de esta plataforma aún no se han dado.

Y es que quizás provenga del mismo texto del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico que en su texto nos indica:

*“Artículo 3 Objetivos*

1. *La Alianza del Pacífico tiene como objetivos los siguientes:*
  - a. *Construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.*
  - b. *Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes y,*
  - c. *Convertirse en una plataforma de articulación política de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.*
2. *Para alcanzar los objetivos señalados en este artículo desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:*
  - a. *Liberalizar el intercambio comercial de bienes y servicio, con miras a consolidar una zona de libre comercio entre las Partes.*
  - b. *Avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las partes.*
  - c. *Desarrollar acciones de facilitación del comercio y asuntos aduaneros.*

- d. *Promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes.*
- e. *Coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las partes.*
- f. *Contribuir a la integración de las Partes mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico suscrita en diciembre de 2011, en las áreas ahí definidas". (BID,2017)*

Al respecto podemos identificar que los artículos citados procuran la facilitación del movimiento y libre circulación de personas entre los países miembros lo que nos permite dar una idea del enfoque del Acuerdo Comercial Alianza del Pacífico.

Recientemente, el 1 de Julio del 2017 se llevó a cabo la XII Cumbre de Cali de la Alianza del Pacífico que, entre otros puntos importantes en su contenido, se propone la ejecución de un plan de acción para la implementación de la plataforma de movilidad laboral de la Alianza.

*“DECLARACIÓN DE CALI*

*Los Presidentes de la República de Chile, Michelle Bachelet Jeria; de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón; de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto; y de la República del Perú, Pedro Pablo Kuczynski Godard, reunidos en Santiago de Cali, Colombia, el 30 de junio de 2017, en la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico,*

*DECLARAMOS:*

*Nuestro compromiso con la Alianza del Pacífico como un proceso que promueve una integración regional profunda a través de la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, para fortalecer el crecimiento y desarrollo sostenible orientado a mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes y enfrentar así los retos y desafíos regionales y globales.*

*Nuestra satisfacción por el primer año de entrada en vigor de nuestra zona de libre comercio a través de la implementación del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, así como por los significativos avances en la integración regional tras seis años de existencia de la Alianza del Pacífico.*

*Nuestro beneplácito por el anuncio del inicio de las negociaciones encaminadas a otorgar a Australia, Canadá, Nueva Zelandia y Singapur la condición de Estado Asociado a la Alianza del Pacífico mediante la celebración y puesta en vigor de acuerdos con altos estándares de calidad en materia de disciplinas comerciales.*

*De esta manera avanzamos en la consecución de los objetivos fundacionales de la Alianza del Pacífico de fomentar un esquema de integración estratégica, que impulse el desarrollo económico y la competitividad de nuestras economías. En el caso de México y Canadá, estas negociaciones se realizarán sin perjuicio de la vigencia y funcionamiento del TLCAN del que ambos países son parte. Nuestro compromiso con el libre comercio, la integración regional y el fortalecimiento del sistema multilateral del comercio, como medios para favorecer la competitividad y el desarrollo de nuestras economías.*

*Nuestra convicción de seguir impulsando una estrategia de crecimiento verde como vía para enfrentar los desafíos del cambio climático, que afectan especialmente a la región; y reafirmamos la Declaración que suscribimos en la COP 20/ CMP 10, en Lima en diciembre de 2014, así como nuestro respaldo al Acuerdo de París de diciembre de 2015; e intensificaremos los esfuerzos de nuestros países en materia de medición, reporte y verificación de emisiones de CO2 y otros gases de efecto invernadero con miras a identificar posibles mecanismos voluntarios de mercado entre la región.*

*Nuestra voluntad de intensificar los esfuerzos por incorporar la perspectiva de género de manera transversal en los programas y actividades de la Alianza del Pacífico, reconociendo el importante rol de las mujeres, incluyendo las mujeres empresarias y emprendedoras, en el crecimiento y desarrollo de nuestros países, así como para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.*

*Reconocemos y celebramos los avances alcanzados por los Ministros de Finanzas en la ejecución de su agenda de trabajo que consta en el Anexo 2, la cual busca promover la integración a fin de potenciar un crecimiento sólido, estable e inclusivo. Es así que destacamos el acuerdo para constituir un fondo de deuda que facilite el financiamiento de proyectos de infraestructura y valoramos la decisión de suscribir un acuerdo multilateral que homologa el tratamiento tributario de los ingresos obtenidos por los fondos de pensiones reconocidos en nuestros países. Nuestro reconocimiento por los siguientes logros alcanzados en el último año:- La interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior, el intercambio electrónico de certificados fitosanitarios, la homologación de los certificados de origen digital. La metodología para reducir los tiempos de despacho de mercancías y la ejecución del plan de acción para el reconocimiento mutuo de operadores económicos autorizados, para la facilitación del comercio en la región.*

- *La conclusión de la negociación del Anexo sobre Suplementos Alimenticios mediante el cual se eliminarán obstáculos innecesarios al comercio, con miras a facilitar e incrementar el intercambio comercial de estos productos en la región.*
- *El lanzamiento de la agenda digital regional y la Hoja de Ruta que traza un camino para mejorar la competitividad de nuestros países a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la promoción de la Economía Digital, como fuentes de crecimiento y de desarrollo económico.*
- *La consolidación de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica que, en su IX convocatoria efectuada el año 2017, otorgó 400 becas utilizando por primera vez la Plataforma Única de Postulación, logrando a la fecha un total de 1.440 becas; así como la creación de instrumentos de recolección de información para propiciar el avance en el reconocimiento de títulos y los marcos nacionales de cualificaciones.*
  - *La creación de la Red de Agencias de Innovación (InnovAP), la adopción de los protocolos de operación para la red de aceleradoras de negocio (Red AcelerAP) y la red de inversionistas (Ángeles AP), así como la primera versión de los Premios de Innovación Alianza del Pacífico, para favorecer la internacionalización de la innovación y el emprendimiento.*

- *La implementación del Fondo de Capital Emprendedor con la colaboración del BID-FOMIN, la culminación del memorando de entendimiento para la colaboración entre Centros de Desarrollo Empresarial, la identificación de mecanismos para fomentar la participación de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) como proveedoras en los procesos de contratación pública de los Estados miembros, y la realización del Primer Encuentro Pyme para promover su desarrollo exportador.*
- *La implementación del Acuerdo sobre el Procedimiento Acelerado de Patentes, que agiliza los trámites administrativos y disminuye los costos para su obtención en los cuatro Estados miembros.*
- *La creación de la Iniciativa de Facilitación de las Inversiones de la Alianza del Pacífico (IFIAP).*
- *La creación de la Guía del Programa de Vacaciones y Trabajo, la Guía de Cooperación Consular y la Guía del Viajero de la Alianza del Pacífico, que facilita la movilidad informada de los ciudadanos de los cuatro países y turistas.*
- *Las acciones realizadas en favor de la diversificación de la oferta de productos acuícolas y pesqueros, así como la identificación de la oferta exportable de los cuatro países miembros para promover su comercialización internacional.*

*9. Nuestra satisfacción por la realización de más de 40 actividades por parte de los Grupos y Subgrupos Técnicos de la Alianza del Pacífico y más de 70 actividades de promoción lideradas por nuestras representaciones diplomáticas y agencias de promoción, que reafirman la complementariedad y compromiso de los Estados miembros en profundizar los cuatro pilares de integración.*

*10. Nuestro beneplácito por la incorporación de Croacia, Eslovenia y Lituania como Estados Observadores de la Alianza del Pacífico, en la XVII reunión del Consejo de Ministros, realizada el 2 de junio de 2017 en Ciudad de México.*

*11. Nuestro reconocimiento a los 52 Estados Observadores de la Alianza del Pacífico que participaron en el Encuentro con el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2017. De igual forma, destacamos los trabajos realizados con los observadores que en el transcurso del último año han impulsado actividades y proyectos de cooperación en las áreas definidas como prioritarias por la Alianza del Pacífico, tales como facilitación del comercio, internacionalización de las Pymes, ciencia tecnología e innovación, movimiento de personas y educación.*

*12. Nuestro firme propósito para fortalecer la integración en América Latina, por lo cual saludamos la realización de la segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior del Mercosur y de la Alianza del Pacífico, en la que se adoptó una hoja de ruta para el desarrollo de futuros trabajos entre ambos mecanismos.*

*13. Nuestra satisfacción por el fortalecimiento del espacio de cooperación en áreas de interés común y acercamiento que se ha alcanzado con el Asia Pacífico, a través de la celebración en noviembre de 2016, del Segundo Diálogo entre los Presidentes de la Alianza del Pacífico y los Líderes de las Economías del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), y de la III Reunión Ministerial entre nuestro mecanismo y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) en septiembre de 2016 que adoptó un Marco de Trabajo para la Cooperación.*

*14. Nuestro agradecimiento al Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP), por su contribución al proceso de integración mediante sus diversas propuestas y recomendaciones para los gobiernos en temas como facilitación del comercio y las inversiones, cooperación regulatoria, innovación, finanzas, emprendimiento, desarrollo de nuevas tecnologías, Pymes y educación.*

*15. Nuestro reconocimiento al apoyo y cooperación brindados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Mundial (BM) y la Unión Europea (UE) de gran importancia para avanzar en las iniciativas de integración profunda.*

*16. Nuestro agradecimiento a la República de Chile por la labor desempeñada en su calidad de Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico en el último año y nuestro apoyo a la República de Colombia en el ejercicio de esta responsabilidad que hoy asume.*

*17. Agradecemos a las autoridades y habitantes de Santiago de Cali y del Valle del Cauca, por la amable recepción que contribuyó a la realización de la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico y encuentros asociados.*

*Santiago de Cali, Colombia, 30 de junio de 2017*

*POR LA REPÚBLICA DE CHILE*

*Michelle Bachelet Jeria Presidenta*

*POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*Enrique Peña Nieto Presidente*

*POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*

*Juan Manuel Santos Calderón Presidente*

*POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ*

*Pedro Pablo Kuczynski Godard Presidente”.*

**VI. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO  
NORMATIVO MIGRATORIO Y LA MOVILIDAD LABORAL  
DE ALIANZA DEL PACÍFICO**

Realizado el análisis del Marco Normativo Migratorio Costarricense y del mismo modo de la plataforma de movilidad laboral propuesta por la Alianza del Pacífico, es posible determinar que se requiere implementar aún más a la Alianza en materia migratoria y fortalecerlo con instrumentos que procuren la defensa de los derechos laborales, dado que en la actualidad no se cuenta con un lineamiento más que el Acuerdo Marco suscrito por los países miembros de la Alianza del Pacífico, Declaración sobre el proceso de adhesión de la República de Costa Rica a la Alianza del Pacífico y el Plan de Acción para la Plataforma de Movilidad Laboral propuesto recientemente en la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico realizada el pasado 30 de Junio del 2017.

En este punto de la investigación realizado procederemos a desarrollar un análisis comparativo que nos permita identificar las falencias tanto del Marco Jurídico Migratorio de Costa Rica como la plataforma de movilidad laboral de la Alianza del Pacífico

Por otro lado la Lic. Ericka Víquez, el Ministro Manuel González Sanz y el Ing. Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez nos brindarán una visión personal acerca del tema.

## **6.1 DISEÑO DE LA ENTREVISTA UTILIZADA PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LOS PUNTOS DE VISTA ACERCA DE LA INCORPORACIÓN DE COSTA RICA Y EL IMPACTO DE LA MOVILIDAD LABORAL EN EL MARCO NORMATIVO MIGRATORIO.**

Las preguntas formuladas responden a la necesidad de conocer el punto de vista del entrevistado desde su visión personal dado que ellos cuentan con

puestos o cargos diferentes lo que permite establecer conocimientos variados sobre el tema que estamos abordando.

Las preguntas fueron realizadas vía correo electrónico y en el caso de la entrevista del Ministro de Relaciones Exteriores, se contó con una grabación previa. Las preguntas elaboradas determinan conocimiento general y posteriormente son específicas en el tema que compete para la realización de este estudio.

## **6.2 ENTREVISTA APLICADA**

Las preguntas realizadas a los entrevistados fueron las siguientes:

1. Situación actual de las negociaciones para la Incorporación de Costa Rica a la Alianza del Pacífico.
2. ¿Qué efectos positivos produciría la incorporación de Costa Rica a la Alianza del Pacífico?
3. Considera usted que la política migratoria nacional se encuentra preparada para la implementación de la movilidad laboral que promueve la Alianza del Pacífico.
4. ¿Qué efectos sociales y económicos produciría la incorporación de la movilidad laboral en la política migratoria nacional?
5. Desde su punto de vista, que normas jurídicas deberían reforzarse, o en su defecto, qué medidas se deberían considerar implementar para mitigar posibles efectos negativos de la incorporación de la movilidad laboral de la Alianza del Pacífico en la Política Migratoria de Costa Rica.

### 6.3 RESUMEN DE LAS RESPUESTAS DADAS POR PARTE DE LOS ENTREVISTADOS

La primera persona en ser entrevistada fue la Lic. Ericka Víquez de la Oficina de Punto de Enlace Permanente del Ministerio de Comercio Exterior quien formuladas todas las preguntas puntualizó y cito:

*“Costa Rica no ha iniciado el proceso de negociación necesario para integrarse a la Alianza del Pacífico. El país ha seguido de cerca el proceso de construcción de esta iniciativa, a la vez que ha procurado un acercamiento gradual a la misma, ostentando hoy día, y desde el 2012, la condición de Estado Observador Candidato. El Ministerio de Comercio y otras entidades de gobierno, han llevado a cabo un proceso de análisis técnico sobre posibles resultados de una eventual incorporación de Costa Rica a este bloque. Los estudios realizados se encuentran en análisis por parte de la Presidencia de la República”.*

Por su parte el Ing. Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez, Ministro de Comercio Exterior entre los años 2006 y 2010 y embajador de Costa Rica en la República Popular de China entre el 2010 y el 2014, nos permite desde su experiencia, conocer una visión de lo que significaría participar comercialmente en la Alianza del Pacífico:

*“El país ha definido ya hace muchos años que el éxito es la integración con el mundo, no encerrarnos en un mercado muy pequeño, mandar nuestros productos al exterior (...) No está mal integrarse al mundo, después de varios años podemos ver que lo*

*mejor que podemos hacer es trabajar todo juntos (...) mientras nosotros discutimos aquí las bondades o no de ser parte de un nuevo acuerdo de integración esos países ya están adelante abriendo las oportunidades y en eso quiero centrarme que pasa en el mundo hoy porque lo malo es creer que Costa Rica aislada del mundo o si no seguir en esto es lo que nos conviene y no es así, (...) La alianza está combinando embajadas, está enviando misiones comerciales conjuntas por ejemplo el turismo, lo cual no hemos aprovechado.*

*Estamos hablando que la decisión que tiene que tomar Costa Rica es con quien nos vamos integrar y con los países de la alianza son sistemas políticos similares con México, Chile, Perú y Colombia.*

*A Latinoamérica le falta integración es decir el tema es que estamos perdiendo nosotros hasta cierto punto una batalla con Asia. Podemos perder porque Asia ha logrado por encima de problemas políticos que tratan de resolver una muy buena integración. Si en China los salarios suben o no hay suficiente mano de obra se van a Bangladesh, se van a Laos entonces son situaciones en que ellos se integran.*

*En Latinoamérica si bien es cierto los países hemos hecho muchos esfuerzo por hacer Tratados con nuestros principales mercados como Norteamérica, La Unión Europea, hemos fallado en derribar las barreras que nos impiden tener mucho más comercio con países como Colombia. Es hoy un tema muy interesante que estamos viendo*

*como la creciente inversión extranjera de países sudamericanos. El tema de la Alianza va por el lado de integración, por el lado de buscar socios importantes para enfrentar temas formales. Una de las grandes discusiones en Costa Rica es siempre el tema de relaciones exteriores de las embajadas, una manera de empezar una racionalización es compartiendo embajadas y compartiendo trabajos en las oficinas comerciales que ya se mencionó, con otros países con los cuales podemos hacer un trabajo en conjunto (...) el mundo de hoy no es para estar solo es para buscar integración”.*

Finalmente el Ministro de Relaciones Exteriores, Lic. Manuel González Sanz nos da su opinión acerca de la posibilidad de integrar el acuerdo comercial en estudio.

*“Yo veo a Costa Rica, no puedo decir cuando, pero yo veo a Costa Rica más pronto que tarde en la Alianza del Pacífico. Creo que es algo que le conviene al país. La importancia que la Alianza del Pacífico está teniendo, adquiriendo muy rápidamente a nivel internacional. No hay prácticamente una reunión en el bilateral que yo mantenga con otros cancilleres, que no me pregunten cual es la posición de la Alianza, que pienso sobre la Alianza, como veo la actualidad y el futuro de la Alianza de modo tal que está en el observatorio internacional. Costa Rica de todos es el que está más adelantado, está en una condición ya no observadora si no de candidato al ingreso de la Alianza (...) El Presidente ha sido claro en los siguientes aspectos:*

1. Reconocer que hay grupos, principalmente en el campo agrícola pymes que tienen sensibilidades especiales o habilidades especiales frente a la Alianza. 2. La prioridad del país en este momento ya desde hace un tiempo es la aprobación de los proyectos que tienen que ver con las finanzas públicas de Costa Rica, tenemos que atacar de manera frontal el déficit fiscal precisamente para que las condiciones económicas, macroeconómicas del país garanticen su estabilidad y sobre una base sólida, podamos aprovechar mejor los beneficios que la Alianza (...) se está apostando prácticamente toda la acción del gobierno en precisamente la aprobación de esos proyectos pero yo como le digo yo veo a Costa Rica como miembro pleno de la Alianza tenemos todas las condiciones para hacerlo tenemos tratados de libre comercio con los cuatro países, somos el observador más adelantado claro alguien diría que si usted tiene tratado con los cuatro países cual es el inconveniente donde están las sensibilidades lo que pasa es que los cuatro tratados no son iguales y entonces llevar esos tratados al punto inicial de una desgravación del 92% de un día para el otro ahí es donde puede generar un impacto negativo a algunos sectores y lo que se quisiera no en el punto de vista de suspensiones ni subsidios, lo que se quisiera es precisamente tener también los recursos y la capacidad técnica y económica para poder atenderlos (...) es que el país necesita dar un salto cualitativo en materia de competitividad tenemos que reconocer que dependemos de nuestras exportaciones y para que nuestras exportaciones crezcan

*dependemos fundamentalmente de la inversión extranjera directa y que para atraer esa inversión extranjera directa estamos compitiendo con ciento de países en el mundo que andan más o menos en la misma que nosotros, debemos dar un aporte o señalar puntos específicos que realmente nos hagan distintos, nos hagan atractivos frente a esos otros países y si no tenemos los elementos de competitividad necesarios pues simplemente van a pasar la hoja de Costa Rica y van a buscar invertir en otros sitios”.*

#### **6.4 ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Una vez realizado de manera minuciosa el estudio y analizadas las respuestas dadas a las preguntas que constituyen la entrevista, los resultados, se resumen de la siguiente forma:

- Salvo como lo mencionaron los entrevistados, de la existencia de grupos que consideran negativo la incorporación de Costa Rica, es claro que existe una gran recepción de parte del Gobierno, por ser parte de este acuerdo comercial.
- Principalmente la discusión de la incorporación del país en la Alianza del Pacífico se centraliza en la relevancia comercial que implicaría tal acción. No se tiene en consideración los otros puntos que conllevaría la inclusión de Costa Rica a la Alianza tal como la movilidad laboral.
- Salvo las declaraciones de la Lic. Ericka Viquez, los entrevistados concuerdan en que el gobierno viene dando los pasos necesarios y requeridos para su pronta

incorporación a la Alianza. Si queda claro que existen prioridades de acciones internas que requieren mayor atención pero aun así persiste la intención de agilizar el proceso para su incorporación.

- Que la búsqueda de la apertura al mercado internacional sea la constante del país, promover no solo productos, también servicios tales como el turismo.

## **CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 7.1 CONCLUSIONES

7.1.1. La Política Migratoria de Costa Rica reúne una importante y significativa cantidad de instrumentos jurídicos que vienen a proteger las personas extranjeras y nacionales. Su implementación resulta de gran ayuda para la protección de los derechos humanos de las personas.

7.1.2. Sin embargo el flujo migratorio en los últimos años de los países vecinos a Costa Rica ha devenido en un crecimiento anual importante y los problemas migratorios han obligado a implementar mejoras en el marco normativo migratorio costarricense. A pesar de ello el análisis desarrollado en el presente estudio ha evidenciado que la actual normativa no se encuentra debidamente preparada para contener y proteger un flujo masivo de profesionales.

7.1.3. Esto desde un contexto económico sería contraproducente lo que conllevaría a un problema en materia laboral dado que la protección de sus derechos se vería afectado por la falta de una estrategia nacional.

7.1.4. En ese contexto, es importante que se establezca un control debido y brindar las facilidades para el aseguramiento de los trabajadores. El análisis desarrollado ha permitido identificar que una de las mayores falencias en la utilización de recurso humano migrante es la evasión del aseguramiento del trabajador lo que vulnera sus derechos laborales, conllevando así a una evasión fiscal importante, contraproducente en la economía nacional.

7.1.5. La plataforma de la movilidad laboral aplicada en los países considerados en el estudio ha permitido un progresivo avance con la debida aplicación de los

cuatro objetivos de las SEP, sin embargo su aplicación en una eventual incorporación de Costa Rica en la Alianza del Pacífico resultaría negativa. La falta de implementación previa no permite brindarle las garantías que se requieren y se avizora que no se utilice más que como una plataforma de búsqueda de empleo.

7.1.6. Según las personas entrevistadas, la incorporación de Costa Rica a la Alianza del Pacífico traerá réditos en las exportaciones y comercio exterior por lo que es necesario preparar a los empresarios en estos rubros para una adecuada participación en el mercado internacional.

## 7.2 RECOMENDACIONES

7.2.1. Si bien nos indicaron que existen estudios previos que se realizaron para determinar el nivel de impacto que resultaría de la incorporación de Costa Rica en la Alianza del Pacífico, hubiera sido de máximo provecho que dicha información esté habilitada para que sirva como fuente generadora de estudios que coadyuven a la implementación de acciones previas a la participación de Costa Rica en la Alianza del Pacífico.

La revisión previa de los estudios realizados permitirá que estudiantes, investigadores y personas interesadas puedan proveer una opinión académica y enriquecer estos estudios con investigaciones a partir de ellos.

7.2.2. La política migratoria costarricense no contempla escenarios de movilidad masiva de migrantes a Costa Rica, situación que sí se está viviendo en Colombia y Perú con migración de venezolanos, razón por la cual es recomendable que la Alianza del Pacífico, así como todo acuerdo comercial que proponga una movilidad laboral, cuente con planes y reglamentos de control migratorio que se adecúen a lo que establece la política migratoria nacional.

El impacto de un flujo migratorio tal como se viven en la actualidad provocarían efectos negativos por lo que se recomienda implementar instrumentos jurídicos que protejan a las personas migrantes y promover trabajos formales.

7.2.3 Es necesario unificar criterios en materia migratoria y así evitar discrepancias. Las definiciones para determinar el delito son escuetas, tal como sucede con la trata en la ley que resulta inconsistente al derecho internacional

dado por ejemplo que explotación laboral no aplica o equivale a trabajo forzoso como si lo plantea la Organización Internacional del Trabajo.

7.2.4 El presente estudio ha permitido conocer que existen proyectos de ley que buscan reforzar el ordenamiento jurídico costarricense en materia migratoria, tal como se propone con el proyecto de ley N°20429, sin embargo y a pesar de su necesidad, hasta la fecha el expediente se encuentra en revisión en la Asamblea Legislativa lo que implica un factor negativo por ello se recomienda prestar mayor atención a estas iniciativas a fin de procurar reforzar nuestra legislación y enmendar artículos de la actual Ley de Migración y Extranjería.

7.2.5. La investigación desarrollada ha evidenciado la necesidad de contar con una ley para regular la movilidad laboral en Costa Rica, por lo que se recomienda su implementación ante un eventual ingreso al acuerdo comercial Alianza del Pacífico, el mismo que debe ser incluido en la Política Migratoria Nacional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS

Anzorreguy, María (2011) La movilidad laboral en virtud de la Alianza del Pacífico: el papel de los sectores productivo y público a través de Servicios Públicos de Empleo. Bogotá, Colombia: OIE

Bernasconi Ramírez, Andrés. (2007). El carácter científico de la dogmática jurídica, Revista de Derecho, Vol. XX - N° 1 - Julio 2007, Valdivia, Chile.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, 2017 (LC/PUB.2017/18-P), Santiago, 2017.

Declaración sobre el proceso de adhesión de la República de Costa Rica a la Alianza del Pacífico (2014). VIII Cumbre de la Alianza del Pacífico, Cartagena de Indias, Colombia, 10 de Febrero del 2014

Escarcena López, Sabastián, (2011) Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en Derecho, Revista Ius et Praxis vol. 17,

González Ballar, Rafael y Peña Chacón, Mario (2015). El Proceso ambiental en Costa Rica. San José, Costa Rica: ISOLMA.

Hernández, Fernández y Baptista, (2006) Metodología de la Investigación, Cuarta Edición Ciudad de México, México: MC GRAW HILL

Informe de Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2009 (2010) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica, 5 de Febrero 2010.

La Declaración de Cali (2017). XII Cumbre de la Alianza del Pacífico, Santiago de Cali, Colombia, 30 de Junio del 2017.

Nolte Detlef y Wehner Leslie (2013) La creciente presencia de la Alianza del Pacífico en América Latina, Giga, Alemania; IBEROAMERICANA

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, (2012). El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación, Roma, Italia. Recuperado: <http://www.fao.org/3/a-i3028s.pdf>

Organismo de las Naciones Unidas para la migración (OIM), Informe sobre las migraciones en el mundo, 2015, Ginebra, Suiza, 2015. Recuperado: <https://www.iom.int/es/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2015>

Oyarzún Serrano Lorena, Rojas de Galarreta Federico (2013), La Alianza del Pacífico en América Latina ¿Contrapeso regional? Cuadernos sobre Relaciones Internacionales, Regionalismo y Desarrollo / Vol. 8. No. 16. Julio-Diciembre.

Oviedo Carballo, Luis. (2011). Movilidad Laboral Territorial: Un análisis de los desplazamientos por trabajo en Costa Rica, San José, Costa Rica: INEC/UCR. Recuperado:[http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos/inec\\_institucional/publicaciones/anempleocenso2011-03.pdf.pdf](http://www.inec.go.cr/sites/default/files/documentos/inec_institucional/publicaciones/anempleocenso2011-03.pdf.pdf)

Shearer Matthew. (2017) Nuevas Tendencias en los Tratados Comerciales en América Latina, I Módulo. New York USA: BID.

Vásquez Herrera, Benjamín. (2016) Alianza del Pacífico Mitos y Realidades. Universidad Santiago de Cali. Colombia: KONRAD.

### **Códigos y Leyes**

Constitución Política de Costa Rica (1949). Asamblea Nacional Constituyente, San José, Costa Rica, 07 de Noviembre de 1949.

Directriz N°030 (2011). Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, San José, Costa Rica, 05 de Agosto del 2011.

Decreto N° 37112-GOB. Reglamento de Extranjería. Diario Oficial La Gaceta de Costa Rica, San José, Costa Rica, 17 de Mayo del 2012.

Ley N° 4573 Código Penal. Diario Oficial la gaceta de Costa Rica, San José, Costa Rica, 30 de Setiembre del 2014.

Ley N° 8764 de Migración y Extranjería. Diario Oficial La Gaceta de Costa Rica, San José, Costa Rica, 01 de Setiembre del 2009.

Política Migratoria Costarricense (2013). Consejo Nacional de Migración, San José, Costa Rica, 07 de Julio del 2013

### **Jurisprudencia y Sentencias**

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia N°02570, 27 de Mayo de 1997, Acción de inconstitucionalidad. Diario oficial La Gaceta de Costa Rica, San José, Costa Rica, 27 de Mayo de 1997 Recuperado: <https://vlex.co.cr/vid/-497379902>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia N°1312, 13 de Enero de 1999, Acción de Amparo. Diario oficial La Gaceta de Costa Rica, San José, Costa Rica, 13 de Enero de 1999 Recuperado: <https://vlex.com.pe/vid/-387693624>

## **Trabajos Finales de Graduación**

Daconte Lara, Tatiana (2013) Análisis de las relaciones comerciales entre Colombia y Panamá en el marco de un tratado de libre comercio. Pregrado Licenciatura en Economía. Universidad de Cartagena. Escuela de Ciencias Jurídicas.

## **Páginas de Internet**

Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (2013). Hoy entra en vigor TLC entre Centroamérica y México. Comunicados Sala de Prensa. San José, Costa Rica. 01 de Julio del 2013. Recuperado: [http://www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_MEX/Entry/CRI\\_MEX\\_Entry\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_MEX/Entry/CRI_MEX_Entry_s.pdf)

Baptista, Dulce. (2016). Cuatro dimensiones de éxito para impulsar la movilidad laboral. IADB. Recuperado de <https://blogs.iadb.org/trabajo/2016/05/17/cuatro-dimensiones-de-exito-para-impulsar-la-movilidad-laboral/>

**ANEXOS****Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico****ACUERDO MARCO  
DE LA  
ALIANZA DEL PACÍFICO****PREÁMBULO**

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante denominadas "las Partes",

**INSPIRADAS** en la Declaración Presidencial de Lima del 28 de abril de 2011, por la cual se estableció la Alianza del Pacífico para la conformación de un área de integración profunda, que busca avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;

**TOMANDO EN CUENTA** la Declaración Presidencial de Mérida del 4 de diciembre de 2011, en particular, el compromiso de suscribir un tratado constitutivo de la Alianza del Pacífico;

**CONVENCIDAS** que la integración económica regional constituye uno de los instrumentos esenciales para que los Estados de América Latina avancen en su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

**DECIDIDAS** a fortalecer los diferentes esquemas de integración en América Latina, como espacios de concertación y convergencia, orientados a fomentar el regionalismo abierto, que inserte a las Partes eficientemente en el mundo globalizado y las vincule a otras iniciativas de regionalización;

**CONSCIENTES** de que este proceso de integración tendrá como base los acuerdos económicos, comerciales y de integración vigentes entre las Partes a nivel bilateral, regional y multilateral, y que deberá contribuir a profundizar sus relaciones económicas y comerciales;

**REAFIRMANDO** los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), del Tratado de Montevideo 1980, así como de los acuerdos de libre comercio y de integración entre las Partes, los mismos que ofrecen una excelente plataforma que facilita y propicia la integración de nuestras economías;

**CONSIDERANDO** la condición de Países Miembros de la Comunidad Andina de la República de Colombia y de la República del Perú, y los compromisos que de él se derivan para estos Estados;

**COMPROMETIDAS** a ofrecer a los agentes económicos un marco jurídico previsible para el desarrollo del comercio de bienes y servicios, y de la inversión, a fin de propiciar su participación activa en las relaciones económicas y comerciales entre las Partes;

**DECIDIDAS** a establecer reglas claras y de beneficio mutuo entre las Partes, que propicien las condiciones necesarias para un mayor crecimiento y la diversificación de las corrientes del comercio, el desarrollo y la competitividad en sus economías;

**CONVENCIDAS** de la importancia de facilitar el libre movimiento de personas entre las Partes, como un mecanismo que coadyuve a crear mejores condiciones de competitividad y desarrollo económico;

**CONSCIENTES** de la necesidad de impulsar la cooperación internacional para el desarrollo económico de las Partes y para la mejora de su capacidad competitiva;

**CONSIDERANDO** los avances de las Partes en materia de desarrollo y crecimiento económico inclusivo y el fortalecimiento de los valores y principios democráticos comunes;

**REAFIRMANDO** como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico la vigencia del Estado de Derecho y de los respectivos órdenes constitucionales, la separación de los Poderes del Estado, y la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**CONFIRMANDO** la voluntad de constituir la Alianza del Pacífico como un espacio de concertación y convergencia, así como un mecanismo de diálogo político y de proyección hacia la región de Asia Pacífico; y

**RESUELTAS** a reafirmar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.

**ACUERDAN** lo siguiente:

#### **Artículo I** **Constitución de la Alianza del Pacífico**

Las Partes constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional.

**Artículo 2**  
**Democracia y Estado de Derecho**

Las Partes establecen como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico los siguientes:

- a. la vigencia del Estado de Derecho, de la Democracia y de los respectivos órdenes constitucionales;
- b. la separación de los Poderes del Estado; y
- c. la protección, la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Artículo 3**  
**Objetivos**

1. La Alianza del Pacífico tiene como objetivos los siguientes:
  - a. construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;
  - b. impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y
  - c. convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.
2. Para alcanzar los objetivos señalados en este artículo desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:
  - a. liberalizar el intercambio comercial de bienes y servicios, con miras a consolidar una zona de libre comercio entre las Partes;
  - b. avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes;
  - c. desarrollar acciones de facilitación del comercio y asuntos aduaneros;
  - d. promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes;

- e. coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las Partes; y
- f. contribuir a la integración de las Partes mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico suscrita en diciembre de 2011, en las áreas ahí definidas.

#### **Artículo 4 El Consejo de Ministros**

1. Las Partes establecen el Consejo de Ministros, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior, o por quienes éstos designen.
2. El Consejo de Ministros tendrá las siguientes atribuciones:
  - a. adoptar decisiones que desarrollen los objetivos y acciones específicas previstas en el presente Acuerdo Marco, así como, en las declaraciones presidenciales de la Alianza del Pacífico;
  - b. velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
  - c. evaluar periódicamente los resultados logrados en la aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
  - d. modificar sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral, teniendo en cuenta los objetivos de la Alianza del Pacífico;
  - e. aprobar los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
  - f. definir los lineamientos políticos de la Alianza del Pacífico en su relación con terceros Estados o esquemas de integración;
  - g. convocar al Grupo de Alto Nivel (GAN) establecido en la Declaración Presidencial de Lima, cuando lo considere adecuado;
  - h. establecer los grupos de trabajo que considere adecuados para la consecución de los objetivos y la realización de las acciones de la Alianza del Pacífico; y
  - i. adoptar otras acciones y medidas que aseguren la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.
- 3.- El Consejo de Ministros establecerá sus reglas y procedimientos y adoptará sus decisiones de conformidad con el Artículo 5 (Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) del presente Acuerdo Marco

- 4.- Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministros tendrán lugar una vez al año, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias a petición de alguna de las Partes.
- 5.- El Consejo de Ministros sesionará con la presencia de todas las Partes.

#### **Artículo 5**

##### **Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico**

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos en el ámbito de la Alianza del Pacífico se adoptarán por consenso y podrán contemplar diferentes tratamientos y/o modalidades para la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

#### **Artículo 6**

##### **Naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico**

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico, en desarrollo del presente Acuerdo Marco, serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza del Pacífico.

#### **Artículo 7**

##### **La Presidencia Pro Tempore**

1. La Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico será ejercida sucesivamente por cada una de las Partes, en orden alfabético, por periodos anuales iniciados en enero.
2. Son atribuciones de la Presidencia Pro Tempore:
  - a. organizar y ser sede de la reunión de Presidentes;
  - b. coordinar las reuniones del Consejo de Ministros y del GAN de la Alianza del Pacífico;
  - c. mantener el registro de las actas de las reuniones y de los demás documentos;
  - d. presentar a consideración del Consejo de Ministros los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
  - e. representar a la Alianza del Pacífico en los asuntos y actos de interés común, por encargo de las Partes; y
  - f. ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiera el Consejo de Ministros.

**Artículo 8**  
**Relación con otros acuerdos**

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico no reemplazarán, ni modificarán los acuerdos económicos, comerciales y de integración bilaterales, regionales o multilaterales vigentes entre las Partes.

**Artículo 9**  
**Relaciones con Terceros**

1. La Alianza del Pacífico promoverá iniciativas y lineamientos de acción sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de vinculación con Estados y organizaciones internacionales.
2. Previa decisión del Consejo de Ministros, las organizaciones internacionales podrán apoyar y contribuir en la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

**Artículo 10**  
**Estados Observadores**

1. Los Estados que soliciten su participación como Estados Observadores de la Alianza del Pacífico, podrán ser admitidos con la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.
2. Al momento de otorgar la condición de Observador a favor de un Estado solicitante, el Consejo de Ministros definirá las condiciones de su participación.

**Artículo 11**  
**Adhesión de Nuevos Estados Parte**

1. El presente Acuerdo Marco quedará abierto a la adhesión de los Estados que así lo soliciten y tengan vigente un acuerdo de libre comercio con cada una de las Partes. La aceptación de la adhesión estará sujeta a la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.
2. El Acuerdo Marco entrará en vigor para el Estado adherente sesenta (60) días contados a partir de la fecha del depósito del instrumento de adhesión.

**Artículo 12**  
**Solución de Diferencias**

1. Las Partes realizarán todos los esfuerzos, mediante consultas u otros medios, para alcanzar una solución satisfactoria, ante cualquier diferencia sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Marco.
2. A más tardar seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Marco, las Partes iniciarán negociaciones de un régimen de solución de diferencias aplicable a las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico.

**Artículo 13**  
**Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación de las Partes.

**Artículo 14**  
**Depositario**

El Gobierno de Colombia actuará como Depositario del presente Acuerdo Marco.

**Artículo 15**  
**Enmiendas**

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo Marco. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Presidencia Pro Tempore que las notificará a las demás Partes para su consideración en el Consejo de Ministros.
2. Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Ministros entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 13 (Entrada en Vigor) y constituirán parte integrante del presente Acuerdo Marco.

**Artículo 16**  
**Vigencia y Denuncia**

1. El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a las demás Partes.
3. La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

**Artículo 17**  
**Artículo Final**

Al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, la República de Panamá y la República de Costa Rica forman parte de la Alianza del Pacífico en calidad de Estados Observadores.

Suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, en un ejemplar original en el idioma castellano que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará copias debidamente autenticadas del presente Acuerdo Marco a todas las Partes.

FOR LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUAN MANUEL SANTOS

FOR LA  
REPÚBLICA DE CHILE

SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE

FOR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FELIPE CALDERÓN HINOJOSA

FOR LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ

OLLANTA HUMALA TASSO

**Proyecto de Ley N° 20429**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 33, 78, 80, 91, 164 Y 170  
DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA, DE 19 DE AGOSTO DE 2009**

**EXPEDIENTE N.º 20.429**

**PODER EJECUTIVO**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 33, 78, 80, 91, 164 Y 170  
DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA, DE 19 DE AGOSTO DE 2009**

Expediente N.º 20.429

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los cambios producidos en los últimos tiempos, en relación con los flujos migratorios internacionales, entre los que se destacan el cambio de los patrones migratorios, evidenciando la complejidad del fenómeno, sumado al crecimiento de la población extranjera residente en el territorio nacional; el paulatino crecimiento de nuevas tendencias de las migraciones en nuestro país de forma definitiva o temporal pero con estancias prolongadas y la persistente presión de los movimientos migratorios irregulares, incluso de carácter extra regional, plantean la necesidad de definir un marco legal que oriente la gobernabilidad del fenómeno migratorio, con el fin de propiciar bases jurídicas que permitan desarrollar una transformación y adaptación del sistema de gestión migratoria en el país a su realidad fáctica.

El Poder Ejecutivo, ante la situación descrita, debe de manera responsable, realizar el esfuerzo pertinente para dotar al país de instrumentos que permitan al Estado dar respuestas a la administración efectiva de los flujos migratorios hacia y desde Costa Rica, para garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad que siempre ha caracterizado al país y que lo constituyen un atractivo para el fomento del turismo y el desarrollo de actividades productivas que beneficien a Costa Rica, así como la integración de la población migrante con estatus legal en Costa Rica.

Conforme a diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, y reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, es evidente la potestad soberana del Estado costarricense de normar el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas de su territorio, para lo cual habrá de dictar las normas jurídicas pertinentes. Nótese que el tema de libertad individual es reserva de ley, y por ello, se requiere de regulaciones de ese rango para mantener el orden jurídico migratorio necesario.

Además, esa Sala reiteradamente ha señalado que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano competente para la aplicación de las disposiciones de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, normativa que le atribuye, entre otras funciones, la de fiscalizar el ingreso y egreso internacional de personas, la declaratoria de legalidad o ilegalidad del ingreso o permanencia de extranjeros cuando no pudieran probar su situación migratoria legal en el país, ordenar la deportación de los extranjeros según las causales previstas en dicha ley, así como también el otorgamiento y cancelación de estatus migratorio.

La regularización de la población extranjera en el país, se realiza bajo las diferentes condiciones migratorias que establece la normativa aplicable, sean estos residentes permanentes, temporales o bien bajo una categoría especial. Categorías establecidas con la finalidad de ordenar y facilitar la administración de los flujos migratorios y a la vez mediante estas facilitar la integración de la población a la sociedad costarricense, cuando cumplan las condiciones reguladas por la ley.

También ha manifestado este Tribunal que los extranjeros están sometidos a las normas jurídicas del país y que, en ejercicio de la soberanía del Estado, debe regularse el ingreso y permanencia de estos, disponiendo -aún por razones de seguridad- los casos en los cuales los extranjeros deben ser rechazados, deportados o expulsados del territorio nacional.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo debe proponer las reformas legales que se consideren necesarias, para tanto, dotar a la Dirección General de Migración y Extranjería de las facultades suficientes que permitan su accionar y el cumplimiento de su fin público y funciones que le ordena la ley.

Así, se propone ahora este proyecto de ley, con el fin de regular situaciones que hoy afectan directamente la aplicación de la normativa existente, la regularización de las personas y por ende la gobernabilidad del fenómeno, el cual se constituye claramente en la actualidad, como uno de los principales temas en la agenda, no solo en nuestro país, sino a nivel mundial.

La Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, denominada Ley General de Migración y Extranjería (en adelante "Ley" o "Ley de Migración"), introdujo un cambio sustancial en la forma en que Costa Rica aborda las dinámicas migratorias. Sin embargo, después de varios años de vigencia, y luego de una valoración exhaustiva de diversos problemas prácticos en su aplicación, resulta necesaria una revisión y reforma de algunas de sus disposiciones, con miras a resolver dificultades y obstáculos que no se previeron al emitir la normativa.

En vista de lo expuesto, este proyecto de ley tiene como finalidad, en lo esencial:

- 1) El artículo 33 de la ley debe reformarse, con el fin de hacer posible la aplicación de la sanción prevista en este artículo por permanencia irregular, de una persona extranjera a quien se le autorizó el ingreso bajo la condición de turista (No Residente) y que irrespetó el plazo otorgado, como sanción administrativa cuando se convierte en ilógica la aplicación de una deportación, en virtud de que la personas extranjera se encuentra intentando salir del país por sus propios medios.
- 2) Por su parte, el artículo 91 actual, establece -con una redacción confusa- el pago de la multa aludida en el artículo 33, pero para aquella persona extranjera que pretenda presentar, pese a su irregularidad

migratoria, una solicitud de permanencia legal, lo que implica un contrasentido si se analiza el contenido del artículo 69 que establece la inadmisibilidad de aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria.

Lo cierto es que el artículo 91 indica en términos generales, que no importa que la persona extranjera permanezca de forma irregular en el país, pues aún así tiene la posibilidad de regularizar su permanencia legal, si tiene el dinero para pagar la multa. Además, la redacción actual también tiene un contrasentido con el artículo 90 de la misma ley, dado que esta última norma establece la prohibición de prorrogar el turismo a quienes ya lo han gozado por un plazo de noventa días; sin embargo, del estudio pormenorizado el artículo 91, se concluye que a esos a quienes se les prohíbe una prorroga de turismo, implícitamente se les está autorizando, con el pago de aquella multa, noventa días más de permanencia legal, lo que es contradictorio.

3) La reforma de los artículos 78 y 80 devienen de la necesidad de armonizar la actual legislación que regula la materia del aseguramiento en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y con la realidad social fáctica. Miles de personas residentes, no logran dar continuidad ininterrumpida a su seguro social, como lo establece la norma, dado que pende de su situación laboral. Por ello, la redacción actual de las normas atenta contra una eventual renovación de la condición migratoria de aquellas personas migrantes que no lograsen demostrar la continuidad de su aseguramiento. Sin embargo, nótese que se mantiene obviamente la idea de obligar al extranjero residente a mantener su seguro social al día, concretamente cuando obtiene por primera vez el documento que acredita su permanencia legal, así como cuando lo pretenda renovar.

4) La modificación pretendida de los artículos 164 y 170, obedece a que la redacción actual ha implicado interpretaciones encontradas, y no queda claro a quién debe aplicarse la multa prevista en estos artículos, lo que no ha permitido una aplicación plena. Se pretende aclarar que la autorización de salida de los medios de transporte internacional, es competencia de la Dirección General de Migración, sin que personal de otra instancia se vea afectado administrativa o civilmente, por contratiempos eventuales con egresos de medios de transporte aéreo. Con la redacción propuesta, se espera que la claridad de las normas le permita a la Dirección de Migración su aplicación, en razón de la necesidad de ejercer un control total sobre las autorizaciones de egreso de los medios de transporte internacional, el cual se realizaría únicamente cuando se haya verificado el cumplimiento de la legislación migratoria de las personas que viajan. Al efecto, es evidente que se requiere de medios legales que permitan sancionar a las empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de un medio de transporte internacional, que no cumpla con las obligaciones que impone la Ley de Migración.

En vista de lo anterior, y con fundamento en las razones expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su tramitación y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 33, 78, 80, 91, 164 Y 170  
DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA, DE 19 DE AGOSTO DE 2009**

**ARTÍCULO 1-** Modifíquense los artículos 33 inciso 3) y párrafos último y penúltimo, 78, 80, 91, 164 y 170 de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 33-

[...]

3) Las personas extranjeras tendrán la obligación de egresar del país cuando venza el plazo de permanencia originalmente otorgado por la autoridad migratoria, salvo que medie solicitud o autorización de cambio de categoría migratoria o de prórroga de permanencia.

Las personas extranjeras cuyo ingreso al país fue autorizado bajo la categoría migratoria de No Residentes que permanezcan en el territorio nacional vencido el plazo otorgado al efecto, podrán ser sancionadas por la Dirección General, al realizar los trámites de egreso del territorio nacional, con el pago de una multa de cien dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$100,00), o su equivalente en colones según el tipo de cambio oficial de venta que determine el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el día del cobro, por cada mes o fracción de mes de permanencia irregular.

En caso de que la persona extranjera no realice -por cualquier motivo- el pago de la multa indicada en el párrafo anterior, podrá ser sancionada con una prohibición de ingreso por un plazo equivalente al triple del tiempo de su permanencia irregular. El reglamento establecerá el procedimiento y forma de pago de esta multa, así como situaciones de excepción.

[...]

Quedarán exentos de los pagos indicados en los incisos 4 y 5:

a) Las personas menores de edad, refugiadas, asiladas, apátridas, y las personas admitidas como turistas.

b) Las personas que, con fundamento en su condición socioeconómica, no puedan hacer frente al pago, con base en criterios emitidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y/o el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Artículo 78- Podrán optar por la categoría migratoria de residencia permanente:

1) La persona extranjera, su cónyuge, madre, padre o hijos menores de edad o mayores con discapacidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos.

2) El padre, la madre, los hijos menores de edad o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad, de ciudadano costarricense.

La persona residente permanente deberá acreditar su aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), a la Dirección General al momento de la renovación de su categoría migratoria. Las excepciones a esta norma serán establecidas vía reglamento.

Artículo 80- Los residentes temporales únicamente podrán estudiar o realizar las actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia, que la Dirección General les autorice. Tal autorización podrá fundamentarse en dictámenes de carácter recomendativo que emita el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como otros criterios de conveniencia y oportunidad.

Los residentes temporales comprendidos en las categorías 1), 2), 5) y 6) del artículo 79 de esta Ley, quedarán exentos del pago migratorio contemplado en el inciso 4) del artículo 33 de esta Ley.

La persona residente temporal deberá acreditar su aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al momento de la renovación del documento que lo acredita como residente temporal. Las excepciones a esta norma serán establecidas vía reglamento.

Artículo 91- Vencido el plazo máximo de permanencia legal de una persona extranjera que haya sido admitida al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residente, deberá abandonar el territorio nacional, si no lo hace quedará expuesta a las sanciones dispuestas en la presente ley.

Artículo 164- La Dirección General deberá coordinar con la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), para impedir la salida del país de un medio de transporte aéreo, hasta que se acredite formalmente, el cumplimiento de los requisitos migratorios por toda persona que viaje en este. El medio de transporte aéreo que abandone el territorio nacional sin la debida autorización de la Dirección General, podrá ser sancionado conforme lo establece el artículo 170 de la presente ley.

Artículo 170- En caso de que las empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de un medio de transporte internacional se nieguen a cumplir las obligaciones impuestas por la presente ley, la Dirección General podrá impedir su salida del territorio nacional, hasta que sean cumplidas las obligaciones pertinentes. Para ello, la Dirección General podrá solicitar el apoyo de los distintos cuerpos policiales o de las autoridades administrativas del país.

El medio de transporte internacional que abandone el territorio costarricense sin la debida autorización de la Dirección General, podrá ser sancionado con multa de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$10.000,00), o su equivalente en colones, según el tipo de cambio oficial de venta que determine el Banco Central de Costa Rica (BCCR), para el día en que se realice el pago. La responsabilidad del medio de transporte se determinará mediante un procedimiento administrativo ordinario, conforme a las normas que al efecto establece la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. La multa integrará el fondo especial creado mediante el artículo 231 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días de junio de dos mil diecisiete.

**Luis Guillermo Solís Rivera**

Luis Gustavo Mata Vega  
**Ministro de Gobernación y Policía**

05 de julio de 2017

**NOTAS:** Este proyecto no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el departamento de servicios parlamentarios.